



Departamento de Boyacá
Gobernación

EL BOYACENSE

Gobernador: José Rozo Millán

AÑO 145

Segunda Época

Número 5009

Tunja, Febrero de 2010

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN N.º 316
(Noviembre 03 de 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El Alcalde Municipal de Somondoco en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, la Ley 142 "Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios de 1994" y,

CONSIDERANDO

1. Que la prestación de los servicios públicos domiciliarios es inherente a la finalidad social del estado, y que es deber del estado asegurar su prestación eficiente, tal como lo dispone la Constitución Política Colombiana.
2. Que, de conformidad con el ARTÍCULO 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar las tarifas, las personas prestadoras se someten al régimen de regulación definido por la respectiva Comisión.
3. Que el ARTÍCULO 87 de la Ley 142 de 1994, conceptúa que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
4. Que la Resolución CRA - 287 de 2004 estableció la metodología para el cálculo de los costos y tarifas de acueducto y alcantarillado.

5. Que para el cobro de los servicios públicos de acueducto, se debe establecer un cargo fijo, y el valor del metro cúbico por consumo.
6. Que para el cobro del servicio de alcantarillado, se puede cobrar un porcentaje del valor de la factura del servicio de acueducto.
7. Que corresponde al Alcalde Municipal fijar las tarifas para el cobro de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado.
8. Que mediante Acuerdo 032 de Diciembre 12 de 2008, el Honorable Concejo Municipal, definió el porcentaje de contribuciones a las tarifas que se asignan a los usuarios de las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, que prestan servicios en el municipio de Somondoco, y se establecen los factores de subsidio por estrato para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la tarifa para el cobro mensual del servicio público domiciliario de acueducto según el siguiente detalle

CATEGORIA	Cargo Fijo	Consumo Básico 20 mt ³	Consumo Complementario de 20 a 40 mt ³	Consumo Suntuario, más de 40 mt ³
Estrato 1	3.750	200	200	200
Estrato 2	3.750	200	200	200
Estrato 3	3.750	200	200	200
Estrato 4	3.750	200	200	200
Comercial	3.750	200	200	200
Oficial	3.750	200	200	200

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de Alcantarillado, corresponderá al 20% del valor de la factura del servicio de acueducto.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la tarifa para el cobro mensual del servicio de Aseo y recolección de residuos sólidos según el siguiente detalle:

CATEGORÍA	Cargo Fijo
Estrato 1	\$ 13.500
Estrato 2	\$ 13.500
Estrato 3	\$ 13.500
Comercial	\$ 13.500
Oficial	\$ 13.500

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Acuerdo 032 de 2008, Fijar como valor de subsidios los siguientes rangos: para el estrato 1 hasta el 70% del valor de la factura; estrato 2 hasta el 40% del valor de la factura; estrato 3 hasta el 15% del valor de la factura.

de la factura; Comerciales e industriales hasta el (20%) del valor de la factura.

ARTÍCULO SEXTO: Para alcanzar las tarifas meta, se establece el siguiente plan de transición:

Al cierre del segundo mes de 2010, es decir a partir del 1º de febrero, se alcanzarán las siguientes tarifas (El incremento es mensual hasta alcanzar las tarifas fijadas):

ARTÍCULO QUINTO: Fijar como valor de sobrepuestos los siguientes rangos: estrato 5 hasta el 20% del valor de la factura; estrato 6 hasta el 50% del valor

Para el servicio de Acueducto:

CATEGORIA	Cargo Fijo	Consumo Básico 20 mt ³	Consumo Complementario de 20 a 40 mt ³	Consumo Suntuario, más de 40 mt ³
Estrato 1	1.000	50	50	50
Estrato 2	1.000	50	50	50
Estrato 3	1.000	50	50	50
Estrato 4	1.000	50	50	50
Comercial	1.000	50	50	50
Oficial	1.000	50	50	50

PARÁGRAFO: El valor del servicio de Alcantarillado, corresponderá al 20% del valor de la factura del servicio de acueducto.

Para el servicio de Aseo:

CATEGORÍA	Cargo Fijo
Estrato 1	\$ 7.500
Estrato 2	\$ 7.500
Estrato 3	\$ 7.500
Comercial	\$ 7.500
Oficial	\$ 7.500

Al cierre del primer trimestre de 2010, es decir a partir del 1° de Abril, se alcanzarán las siguientes tarifas, (El incremento es mensual hasta alcanzar las tarifas fijadas):

Para el servicio de Acueducto:

CATEGORIA	Cargo Fijo	Consumo Básico 20 mt ³	Consumo Complementario de 20 a 40 mt ³	Consumo Suntuario, más de 40 mt ³
Estrato 1	2.000	100	100	100
Estrato 2	2.000	100	100	100
Estrato 3	2.000	100	100	100
Estrato 4	2.000	100	100	100
Comercial	2.000	100	100	100
Oficial	2.000	100	100	100

PARÁGRAFO: El valor del servicio de Alcantarillado, corresponderá al 20% del valor de la factura del servicio de acueducto.

Para el servicio de Aseo:

CATEGORÍA	Cargo Fijo
Estrato 1	\$ 10.125
Estrato 2	\$ 10.125
Estrato 3	\$ 10.125
Comercial	\$ 10.125
Oficial	\$ 10.125

Al cierre del segundo trimestre de 2010, es decir a partir del 1° de Julio, se alcanzaran las siguientes tarifas:

Para el servicio de Acueducto:

CATEGORIA	Cargo Fijo	Consumo Básico 20 mt ³	Consumo Complementario de 20 a 40 mt ³	Consumo Suntuario, más de 40 mt ³
Estrato 1	3.750	200	200	200
Estrato 2	3.750	200	200	200
Estrato 3	3.750	200	200	200
Estrato 4	3.750	200	200	200
Comercial	3.750	200	200	200
Oficial	3.750	200	200	200

PARÁGRAFO: El valor del servicio de Alcantarillado, corresponderá al 20% del valor de la factura del servicio de acueducto.

Para el servicio de Aseo:

CATEGORÍA	Cargo Fijo
Estrato 1	\$ 13.500
Estrato 2	\$ 13.500
Estrato 3	\$ 13.500
Comercial	\$ 13.500
Oficial	\$ 13.500

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir del 30 de enero del 2010

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Somondoco a los 03 días del mes de noviembre de 2009

CRISTIAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 0014 DE 2010
(05 DE FEBRERO DE 2010)

Por la cual se fija la Lista de Precios Fijos de Obra Pública en la Gobernación de Boyacá

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que la actual administración dentro del Plan de Desarrollo ha definido estrategias para coadyuvar con la solución de necesidades del Departamento a través de la asignación de recursos para inversión a los diferentes municipios, lo cual se concreta en la formulación, ejecución y operación de proyectos.

Que con el fin de establecer un patrón que permita determinar parámetros para la aprobación de los proyectos que se radiquen en la entidad territorial y la suscripción de contratos, se hace necesario adoptar mediante resolución, la Lista Oficial de Precios Unitarios Fijos de Obras Públicas en la Gobernación de Boyacá.

Que los precios sobre los cuales se suscribirán los Contratos de obra pública fueron analizados y ajustados de conformidad con los precios del mercado por funcionarios de la Secretaría de Infraestructura Pública, con el Visto Bueno del Secretario, obedeciendo a un criterio eminentemente técnico.

Que teniendo en cuenta que las Secretarías de la Administración Departamental, son las encargadas de formular, elaborar, presentar, dar concepto y aprobaciones favorables a los proyectos y presupuestos que se tramitan en el Departamento, deben fijarse las bases de los precios con la coordinación de las Direcciones de dichas Secretarías y expedir el respectivo Listado Oficial de Precios Unitarios Fijos, para la Gobernación de Boyacá.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adoptar la Lista de Precios Unitarios Fijos para las obras civiles que contrate el Departamento de Boyacá, anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1.- Esta Lista de Precios Unitarios Fijos rige para la Gobernación de Boyacá. Las modificaciones y/o adiciones de Precios Unitarios a esta Lista serán adoptadas por la Resolución

que deban suscribir las personas que intervienen en la aprobación de la misma.

PARÁGRAFO 2.- El Listado Oficial de Precios Unitarios Fijos para Vías, Puentes, Acueductos y Alcantarillados elaborado por la Gobernación de Boyacá, no es de estricta obligatoriedad para su implementación en las Alcaldías Municipales.

PARÁGRAFO 3.- Los Institutos Descentralizados del departamento al adoptar la Lista Oficial de Precios Unitarios Fijos de Obra Pública tendrán como punto de referencia los parámetros establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Hacen parte de la presente Resolución para ser tenidos en cuenta en la elaboración de presupuestos y proyectos los siguientes documentos:

- Listado Oficial de Precios Unitarios Fijos para vías, puentes, acueductos y alcantarillados.
- Tabla porcentual de factores de incremento por distancia para los municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El precio de cada ítem contempla únicamente el costo directo para las capitales de provincia y centros de suministro identificados en el anexo, de tal forma que en la elaboración del presupuesto se deben efectuar los ítems según el análisis unitario correspondiente en los casos que ameriten de acuerdo con la tabla porcentual de factores de incremento por distancia para municipios, así:

Costo Directo (CD) = valor unitario del ítem (X) el porcentaje de incremento para el municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- El porcentaje de administración, imprevistos y utilidades (A.I.U.) se mantiene vigente según Resolución N° 00093 del 18 de Julio de 2008, emanada del Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO.- El valor unitario definitivo de cada ítem deberá ser ajustado al peso. Para la elaboración del presupuesto, se deberá transcribir textualmente la descripción del ítem de la Lista Oficial de Precios Unitarios Fijos, para contratistas, con tarjeta profesional.

ARTÍCULO SEXTO.- Con relación a proyectos de carácter eléctrico de alta, media y baja tensión se tendrá en cuenta la Lista Oficial de Precios Unitarios Fijos, expedida por la Empresa de Energía de Boyacá según Resoluciones vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Lista Oficial de Precios Unitarios Fijos y sus anexos está refrendada con la firma del Secretario de Infraestructura Pública, para su plena validez.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los valores incluidos en la Lista Oficial de Precios Unitarios Fijos, serán tenidos en cuenta únicamente como referencia en la elaboración de presupuestos oficiales de obra y base para la contratación que se adelanta en la Gobernación de Boyacá y con estricto acatamiento de los principios de la contratación estatal tales como el de transparencia, economía, responsabilidad y demás postulados de derecho público y privado contemplados en la Constitución Política y las Leyes, en especial la Ley 80 de 1993, el Decreto 2170, la Ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008 y demás Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución y sus anexos rigen desde la

fecha de su expedición y publicación; en consecuencia se aplicará a los proyectos que se radiquen y viabilicen a partir de su vigencia y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Copia de la presente Resolución, será enviada a la Contraloría General de Boyacá, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría Regional de Boyacá.

Dada en Tunja a 05 de febrero de 2010

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

RAFAEL H. ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

ÁNGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Secretario General

JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA
Secretario de Infraestructura Pública

Revisó: **Claudia E. Sánchez Vergel.**

Elaboró: Dirección Técnica y de
Dirección Obras

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN No. 0014 DE 2010
(05 DE FEBRERO DE 2010)

LISTA OFICIAL DE PRECIOS UNITARIOS PARA CONTRATISTAS CON TARJETA PROFESIONAL
(NO INCLUYE A. I. U.)

Versión: 00
Código: IP-P01-F02
Fecha:

VIAS Y PUENTES			
ITEM	DESCRIPCION	UND.	V/UNITARIO
1	PRELIMINARES (para vía nueva)		
1.1	Desmonte y limpieza de rastrojo (incluye acarreo libre de 200 m)	Ha	935.137
1.2	Desmonte y limpieza de montaña (incluye acarreo libre de 200 m)	Ha	1.222.200
1.3	Descapote y limpieza (incluye acarreo libre de 200 m)	Ha	600.000
1.4	Localización y replanteo topográfico	Km	1.413.714
2	EXPLANACIONES		
2.1	Excavaciones de cortes canales y prestamos en material común a máquina (incluye cargue y acarreo libre de 200 m)	M³	5.533
2.2	Excavaciones de cortes canales y prestamos en conglomerado a máquina (incluye cargue y acarreo libre de 200 m)	M³	6.000
2.3	Excavaciones de cortes canales y prestamos en roca a maquina (incluye cargue y acarreo libre de 200 m)	M³	36.653
2.4	Terraplén con préstamo lateral compactado (incluye cargue y acarreo libre de 200 m)	M³	29.933
2.5	Terraplén compensado compactado (incluye cargue y acarreo libre de 200 m)	M³	9.233
3	OBRAS DE DRENAJE Y PROTECCION		
3.1	Excavación manual en material común	M³	27.066
3.2	Excavación manual en conglomerado	M³	33.833
3.3	Excavación manual en roca (con compresor y dinamita)	M³	47.533
3.4	Excavación manual húmeda	M³	41.833

3.5	Concreto simple de 2000 psi para solados y atraques	M³	270.534
3.6	Concreto ciclópeo de 2500 psi. 40% rajón para bases	M³	295.329
3.7	Concreto ciclópeo de 2500 psi. 40% rajón para elevaciones	M³	488.979
3.8	Concreto simple de 2500 psi. para bases.	M³	335.939
3.9	Concreto simple de 3000 psi. para bases.	M³	392.541
3,10	Concreto simple de 2500 psi. para elevaciones.	M³	462.148
3,11	Concreto simple de 3000 psi. para elevaciones. H<3,0 mts.	M³	477.916
3,12	Concreto simple de 3000 psi. para elevaciones. H>3,0 mts.	M³	521.870
3,13	Suministro e instalación de tubería de concreto D=24" incluye emboquillada	MI	126.469
3,14	Suministro e instalación de tubería de concreto reforzado D=36", incluye emboquillada	MI	296.887
3,15	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo A-37.	Kg	2.293
3,16	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo PDR-60.	Kg	2.428
3,17	Construcción de filtros a cualquier profundidad, con material filtrante (grava y rajón seleccionado por tamaños), ver diseño, sin excavación, incluye geotextil.	M³	126.573
3,18	Suministro e instalación de geotextil no tejido para drenaje	M²	4.857
3,19	Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión cal. 13.	M³	139.165
3,20	Construcción manual de cunetas en tierra	MI	1.933
3,21	Construcción de cunetas revestidas		
3,21,1	Mejoramiento de piso con material de afirmado compactado con plancha vibradora, incluye acarreo libre 5 Km.	M³	39.107
3,21,2	Cuneta revestida en concreto 2500 psi.	M³	322.855
3,22	Relleno con material seleccionado proveniente de excavación compactado con plancha vibradora .	M³	13.983
3,23	Relleno con material de afirmado compactado plancha vibradora incluye acarreo libre de 5 km	M³	39.107
4	PUENTES		
4,1	Concreto de 4000 psi. para placas y vigas, longitud de 0 a 7,0 mts.	M³	534.423
4,2	Concreto de 4000 psi. para placas y vigas, longitud de 7,1 a 14,0 mts.	M³	580.321
4,3	Concreto de 4000 psi. para placas y vigas, longitud mayor a de 14,0 mts.	M³	622.063
4.4	Suministro e instalación de barandas en tubo galvanizado D=2", soldado, según diseño, incluye anticorrosivo y pintura.	MI	144.220
4.5	Suministro e instalación de apoyos de neopreno, dureza 75, e= ¼"	M²	261.724
4.6	Suministro e instalación de juntas de dilatación en ángulo de 3"x3"x3/8", incluye hierro de anclaje, Cinta sika O - 22 y llenante asfáltico, según modelo.	MI	249.630
4.7	Suministro e instalación de desagües en tubería sanitaria PVC. D= 3"	MI	9.891
4.8	Concreto de 4000 p.s.i para guardaruedas.	M³	454.597
5	AFIRMADO		
5,1	Suministro, extendida de material seleccionado para afirmado sin compactar **	M³	24.898
5,2	Suministro, extendida y compactación mecánica de material seleccionado para afirmado **	M³	29.644
6	PAVIMENTACION		
6,1	Cuneteo, perfilado y compactación de la banca existente. (trabajo previo a pavimentación).	Km	635.000
6,2	Suministro extendida y compactación de material seleccionado para subbase granular (incluye acarreo libre de 5 km) * *	M³	44.269
6,3	Suministro extendida y compactación de material seleccionado para base granular (incluye acarreo libre de 5 km) * *	M³	56.806
6,4	Reposición, extendida y compactación de material de base granular para reparcho **	M³	56.806
6,5	Pavimento Rígido		
6.5.1	Concreto para pavimento rígido 3500 psi (incluye junta en asfalto)	M³	349.165
6.5.2	Suministro, corte e instalación acero de transferencia PDR-60 liso (según diseño)	Kg	2.450
6,6	Pavimento Flexible		

ITEM	DESCRIPCION	UND.	V/UNITARIO
PARCHEO			
6,6,1	Apertura Mecánica de Caja y retiro de sobrantes	M ³	53.291
6,6,2	Barrido y Soplado	M ²	954
6,6,3	Riego de Liga	M ²	1.837
6,6,4	Suministro, instalación y compactación de mezcla asfáltica para parcheo (incluye acarreo libre de 5 km)**	M ³	384.551
CONSTRUCCION DE CARPETA			
6,6,5	Imprimación	M ²	1.452
6,6,6	Construcción de carpeta asfáltica en caliente, incluye barrido, suministro y compactación (incluye acarreo libre de 5 km) Norma INV**	M ³	367.716
6,6,7	Construcción de base estabilizada con crudo de Castilla, incluye suministro, mezclado, extendida y compactación (incluye acarreo libre de 5 km)**	M ³	72.282
6,6,8	Construcción tratamiento superficial triple según norma I.N.V	M ²	11.317
7 SARDINELES Y ANDENES			
7.1	Construcción sardineles en concreto de 2500 psi.	M ³	352.396
7.2	Construcción de andenes en concreto 2500 psi.	M ³	294.893
7.3	Instalación de sardinel prefabricado A-10, incluye mortero de pega	MI	39.556
8 MANTENIMIENTO			
8,1	Cuneteo y perfilado de la banca existente (en mantenimiento vial)	Km	320.000
8,2	Cargue y transporte de materiales sueltos producto de sobrantes y/o derrumbes (incluye transporte 5 km.)	M3	7.667
8,3	Escarificación, mezclado, conformación y compactación de subbase y/o base.	Km	3.218.726
8,4	Rocería a cada lado de la vía y/o zonas necesarias para buena visibilidad, incluye retiro de sobrantes	Ha	922.701
8,5	Limpieza de cunetas en tierra con rectificación de salidas y descoles, incluye retiro de sobrantes fuera de la zona de la vía (incluye acarreo libre de 5 km)	MI	2.768
8,6	Limpieza de alcantarillas con diámetro menor o igual a 36", incluye rectificación de descoles con retiro de sobrantes y obstáculos acarreo libre de 5 km	Un	115.997
8,7	Limpieza de pontones y box-couvert, incluye rectificación de descoles con retiro de sobrantes y obstáculos acarreo libre de 5 km	Un	136.467
8,8	Limpieza de cunetas revestidas con rectificación de salidas y descoles, incluye retiro de sobrantes fuera de la zona de la vía (incluye acarreo libre de 5 km)	MI	1.384
9 SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN			
9,1	Señal vertical con tablero en lámina galvanizada calibre 16, totalmente antioxidante, anverso con wash primer y pintura. Fondo reflectivo grado alta intensidad marca 3M. Impresión en tintas transparentes 3M, que permiten el paso de la reflectividad del fondo. Mástil en ángulo de 2" x 1/4", refuerzos en ángulo de 1 1/2" x 3/16".		
9.1.1	Suministro e instalación señal vial reglamentaria, diámetro 75 cm. según norma INV	Un	220.500
9.1.2	Suministro e instalación señal vial preventiva, tamaño 75x75 cm. Según norma INV	Un	220.500
9.1.4	Suministro e instalación de señal vial informativa tamaño 2 m x 50 cms. Con soporte en H según Norma INVIAS	Un	372.750
9,2	Demarcación Horizontal. Suministro y aplicación de pintura acrílica en disolución Ref. GRSF, con micro esferas de vidrio, con tratamiento de adhesión y flotabilidad 70-30, color amarillo sol y blanco nieve, según norma MOPT.		
9.2.1	Línea tipo L-1 continuas y discontinuas de 12 cms.	MI	1.400
9.2.2	Borrado línea de 12 cms.	MI	1.244
9.2.3	Línea de pare tipo L-4 de 60 cm x 7.0 mts.	M ²	25.400
9.2.4	Línea tipo L-8 paso a nivel de ferrocarril	M ²	25.400
9.2.5	Flechas direccionales tipo A Y B	M ²	25.873
9.2.6	Flecha direccional tipo C	M ²	32.929
9.2.7	Flecha direccional tipo D	M ²	28.224
9.2.8	Línea tipo L-6, pasos peatonales 40 cm x 4.0 mts.	M ²	15.287

9.2.9	Demarcación de isletas con pintura plástica en frío de dos componentes, con micro esferas de vidrio.	M ²	25.400
9.2.10	Suministro y aplicación pintura para bordillos y cabezotes de alcantarillas y pontones.	M ²	25.400
9,3	Protección Vial y Balizamiento		
9.3.1	Suministro e instalación de defensas viales tramo recto de 3,81 mts. cal. 12, dos postes de 1,5 mts y terminales, incluye tornillería, captafaros en lámina galvanizada cal. 12 con cinta reflectiva grado ingeniería.	ml	159.784
9.3.4	Suministro e instalación postes de referencia (Mojon en concreto para indicar kilometraje)	Un	52.205
9.3.3	Suministro e instalación de tachas reflectivas unidireccionales y bidireccionales color amarillo o blanco.	Un	10.144
10 TRANSPORTE			
10,1	Transporte de material de afirmado y/o granular después de 5 km (instalado y compactado según sección de diseño)	m3 - km	1.143
10,2	Transporte de mezcla asfáltica después de 5 km (instalado y compactado según sección de diseño)	m3 - km	1.192
10,3	Transporte de materiales sueltos después de 5 km.	m3 - km	883
11 VARIOS			
11,1	Empradización de taludes, Según Norma INVIAS	M ²	15.439
11,2	Demolición obras en concreto ciclópeo y simple, con retiro sobrantes (A.L. 5 km)	M ³	124.383
11,3	Demolición obras en concreto reforzado, con retiro sobrantes (A.L. 5 km)	M ³	209.464

OBSERVACIONES: (**) Para el cálculo del costo de estos ítems, no se tiene en cuenta el Factor de incremento por distancia para los Municipios, sino que se le suma el valor del transporte después de 5 km de la fuente de materiales al sitio de la obra.

JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA
Secretario de Infraestructura Pública

A. ACUEDUCTOS			
ITEM	DESCRIPCION	UND.	V/UNITARIO
1 TUBERIA PVC			
1.1	Suministro e instalación tubería PVC Ø 1/2" RDE 9 e.l.	ML	3.660
1.2	Suministro e instalación tubería PVC Ø 3/4" RDE 11 e.l.	ML	4.639
1.3	Suministro e instalación tubería PVC Ø 1/2" RDE 13.5 e.l.	ML	3.000
1.4	Suministro e instalación tubería PVC Ø 1" RDE 13.5 e.l.	ML	5.848
1.5	Suministro e instalación tubería PVC Ø 3/4" RDE 21 e.l.	ML	4.017
1.6	Suministro e instalación tubería PVC Ø 1" RDE 21 e.l.	ML	4.522
1.7	Suministro e instalación tubería PVC Ø 1 1/2" RDE 21 e.l.	ML	8.969
1.8	Suministro e instalación tubería PVC Ø 1 1/4" RDE 21 e.l.	ML	7.058
1.9	Suministro e instalación tubería PVC Ø 2" RDE 21 e.l.	ML	12.941
1.10	Suministro e instalación tubería PVC Ø 2 1/2" RDE 21 e.l.	ML	21.630
1.11	Suministro e instalación tubería PVC Ø 3" RDE 21 e.l.	ML	27.954
1.12	Suministro e instalación tubería PVC Ø 4" RDE 21 e.l.	ML	47.621
1.13	Suministro e instalación tubería PVC Ø 2" RDE 26 e.l.	ML	11.004
1.14	Suministro e instalación tubería PVC Ø 2 1/2" RDE 26 e.l.	ML	17.749
1.15	Suministro e instalación tubería PVC Ø 3" RDE 26 e.l.	ML	23.447
1.16	Suministro e instalación tubería PVC Ø 4" RDE 26 e.l.	ML	40.096
1.17	Suministro e instalación tubería PVC Ø 3" RDE 32.5 e.l.	ML	20.865
1.18	Suministro e instalación tubería PVC Ø 4" RDE 32.5 e.l.	ML	32.649
1.19	Suministro e instalación tubería PVC Ø 4" RDE 41 e.l.	ML	23.212
1.20	Suministro e instalación tubería PVC Ø 2" RDE 21 U.M	ML	10.242
1.21	Suministro e instalación tubería PVC Ø 2 1/2" RDE 21 U.M	ML	14.367
1.22	Suministro e instalación tubería PVC Ø 3" RDE 21 U.M	ML	19.042
1.23	Suministro e instalación tubería PVC Ø 4" RDE 21 U.M	ML	29.298

ITEM	DESCRIPCION	UND	V/UNITARIO
1.24	Suministro e instalación tubería PVC Ø 6" RDE 21 U.M	ML	79.413
1.25	Suministro e instalación tubería PVC Ø 8" RDE 21 U.M	ML	102.742
1.26	Suministro e instalación tubería PVC Ø 10" RDE 21 U.M	ML	167.123
1.27	Suministro e instalación tubería PVC Ø 2" RDE 26 U.M	ML	8.997
1.28	Suministro e instalación tubería PVC Ø 2½" RDE 26 U.M	ML	11.644
1.29	Suministro e instalación tubería PVC Ø 3" RDE 26 U.M	ML	16.025
1.30	Suministro e instalación tubería PVC Ø 4" RDE 26 U.M	ML	24.748
1.31	Suministro e instalación tubería PVC Ø 6" RDE 26 U.M	ML	48.387
1.32	Suministro e instalación tubería PVC Ø 8" RDE 26 U.M	ML	83.345
1.33	Suministro e instalación tubería PVC Ø 10" RDE 26 U.M	ML	132.273
1.34	Suministro e instalación tubería PVC Ø 3" RDE 32.5 U.M	ML	12.015
1.35	Suministro e instalación tubería PVC Ø 4" RDE 32.5 U.M	ML	19.859
1.36	Suministro e instalación tubería PVC Ø 6" RDE 32.5 U.M	ML	41.457
2	TUBERIA HG		
2.1	Suministro e Instalación Tubería H.G. Ø 1½"	ML	23.923
2.2	Suministro e Instalación Tubería H.G. Ø 2"	ML	35.659
2.3	Suministro e Instalación Tubería H.G. Ø 2½"	ML	42.134
2.4	Suministro e Instalación Tubería H.G. Ø 3"	ML	52.472
2.5	Suministro e Instalación Tubería H.G. Æ 4"	ML	73.709
3	ACCESORIOS		
3.1	Válvula H.F. Ø 2", extremo brida, tipo beta, 250 PSI	UN	465.903
3.2	Válvula H.F. Ø 3", extremo brida, tipo beta, 250 PSI	UN	583.903
3.3	Válvula H.F. Ø 4", extremo brida, tipo beta, 250 PSI	UN	745.103
3.4	Válvula H.F. Ø 6", extremo brida, tipo beta, 250 PSI	UN	1.533.903
3.5	Válvula H.F. Ø 8", extremo brida, tipo beta, 250 PSI	UN	1.975.903
3.6	Válvula H.F. Ø 2", extremo liso, tipo beta, 250 PSI	UN	431.903
3.7	Válvula H.F. Ø 3", extremo liso, tipo beta, 250 PSI	UN	545.903
3.8	Válvula H.F. Ø 4", extremo liso, tipo beta, 250 PSI	UN	672.023
3.9	Válvula H.F. Ø 6", extremo liso, tipo beta, 250 PSI	UN	1.505.903
3.10	Válvula H.F. Ø 8", extremo liso, tipo beta, 250 PSI	UN	1.975.903
3.11	Hidrante tipo Millan Ø 3", extremo brida	UN	1.874.661
3.12	Hidrante tipo Millan Ø 4", extremo brida	UN	2.767.549
3.13	Hidrante tipo Millan Ø 6", extremo brida	UN	3.267.549
3.14	Hidrante tipo Millan Ø 3", extremo liso	UN	2.067.549
3.15	Hidrante tipo Millan Ø 4", extremo liso	UN	2.667.549
3.16	Hidrante tipo Millan Ø 6", extremo liso	UN	3.117.549
3.17	Válvula de Cheque H.F. Ø 2", extremo brida	UN	632.672
3.18	Válvula de Cheque H.F. Ø 3", extremo brida	UN	659.117
3.19	Válvula de Cheque H.F. Ø 4", extremo brida	UN	929.117
3.20	Válvula de Cheque H.F. Ø 6", extremo brida	UN	2.104.117
3.21	Válvula de Cheque H.F. Ø 8", extremo brida	UN	3.950.900
3.22	Registro de Bola Ø 2", tipo pesado	UN	111.647
3.23	Registro de Bola Ø 2½", tipo pesado	UN	185.077
3.24	Registro de Bola Ø 3", tipo pesado	UN	226.343
3.25	Registro de Bola Ø 4", tipo pesado	UN	349.254
3.26	Registro de Bola Ø ½", tipo liviano	UN	10.137
3.27	Registro de Bola Ø ¾", tipo liviano	UN	12.437
3.28	Registro de Bola Ø 1", tipo liviano	UN	19.537
3.29	Registro de Bola Ø 1½", tipo liviano	UN	49.345
3.30	Registro de Bola Ø 2", tipo liviano	UN	67.492
3.31	Conexiones domiciliarias, incluye caja y medidor (según modelo)	UN	249.520

3.32	Cajas para válvulas tipo chorote en H.F.	UN	108.614
3.33	Ventosa Ø ½"	UN	65.621
3.34	Ventosa de doble acción PVC Ø 2" 250PSI	UN	610.311
3.35	Arena para lecho filtrante (canto rodado, %silice > 99, Ce= (0.7 - 0.9), % solubilidad HCl £ 4%, coeficiente unif. = (2 - 3.5)	M3	462.194
3.36	Gravas para lecho filtrante (dif. Diámetro) de canto rodado	M3	438.800
3.37	Macromedidor de Ø 4" (incluye accesorios y Caja en Concreto Reforz.)	Un	8.200.000
3.38	Cinta SIKA PVC Z= 0.10	ML	12.703
3.39	Cinta SIKA PVC Z= 0.15	ML	22.071
3.40	Cinta SIKA PVC O - 22	ML	50.487
B. ALCANTARILLADO Y DESAGÜES			
4	TUBERIA PVC		
4,1	Suministro e instalación tubería PVC sanitaria Ø 1½"	ML	8.589
4,2	Suministro e instalación tubería PVC sanitaria Ø 2"	ML	9.869
4,3	Suministro e instalación tubería PVC sanitaria Ø 3"	ML	14.790
4,4	Suministro e instalación tubería PVC sanitaria Ø 4"	ML	20.228
4,5	Suministro e instalación tubería PVC sanitaria Ø 6"	ML	41.665
4,6	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado Novafort Ø 4"	ML	17.560
4,7	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado Novafort Ø 6"	ML	31.044
4,8	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado Novafort Ø 8"	ML	44.041
4,9	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado Novafort Ø 10"	ML	70.727
4,10	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado Novafort Ø 12"	ML	99.107
4,11	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado Novafort Ø 16"	ML	166.519
4,12	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado W - Reten Ø 4"	ML	33.455
4,13	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado W - Reten Ø 6"	ML	58.598
4,14	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado W - Reten Ø 8"	ML	92.560
4,15	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado W - Reten Ø 10"	ML	173.001
4,16	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado W - Reten Ø 12"	ML	238.120
5	TUBERIA DE GRESS		
5,1	Suministro e instalación tubería de gress Ø 8" Clase AA	ML	26.804
5,2	Suministro e instalación tubería de gress Ø 10" Clase AA	ML	29.908
5,3	Suministro e instalación tubería de gress Ø 12" Clase AA	ML	37.862
5,4	Suministro e instalación tubería de gress Ø 14" Clase AA	ML	54.295
6	OTRAS OBRAS		
6,1	Suministro e instalación tubería de gress Ø 16" Clase AA	ML	87.556
6,2	Suministro e instalación tubería de gress Ø 18" Clase AA	ML	116.407
6,3	Suministro e instalación tubería de gress Ø 21" Clase AA	ML	152.794
6,4	Suministro e instalación tubería de gress Ø 24" Clase AA	ML	223.227
6,5	Pozo de inspección, diámetro interior 1.00 m, H = < 1.0 m	UN	646.725
6,6	Pozo de inspección, diámetro interior 1.20 m, H = (1.0 - 1.5) m	UN	999.783
6,7	Pozo de inspección, diámetro interior 1.20 m, H = (1.5 - 2.0) m	UN	1.337.746
6,8	Pozo de inspección, diámetro interior 1.20 m, H = (2.0 - 2.5) m	UN	1.642.401
6,9	Pozo de inspección, diámetro interior 1.50 m, H = (2.5 - 3.5) m	UN	2.488.670
6,10	Cámara de caída Ø 8" x 8" gress	UN	308.985
6,11	Cámara de caída Ø 10" x 8" gress	UN	321.900
6,12	Cámara de caída Ø 12" x 10" gress	UN	507.065
6,13	Conexión domiciliaria alcantarillado	UN	248.753
6,14	Pozo Septico plastico. Con filtro anaerobico y trampa grasas	Un	1.208.791
6,15	Campo de Infiltracion	MI	27.416
C. CONCRETOS Y OTROS			
7	OTRAS OBRAS		
7.1	Concreto de 3000 PSI impermeabilizado para muros	M3	602.532
7.2	Concreto de 3000 PSI impermeabilizado para placa de piso	M3	501.130

ITEM	DESCRIPCION	UND	V/UNITARIO
7.3	Concreto Ciclópeo de 2500 PSI, 40% Rajón	M3	324.005
7.4	Concreto simple de 3000 PSI para tapas	M3	473.717
7.5	Rotura de Pavimento Rígido para Zanjas de Acueducto y Alcantarillado	M3	250.353
7.6	Reconstrucción de Pavimento Rígido .	M3	416.967
7.7	Rotura de Pavimento Flexible para Zanjas de Acueducto y Alcantarillado	M3	242.019
7.8	Transporte a Lomo de Mula	Tn/Km	78.075

OBSERVACIONES: (**) Para el cálculo del costo de estos ítems, no se tiene en cuenta el Factor de incremento por distancia para los Municipios, sino que se le suma el valor del transporte después de 5 km de la fuente de materiales al sitio de la obra.

JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA
Secretario de Infraestructura Pública

FACTOR DE INCREMENTO

1. CENTRO	F. INCRE.		
TUNJA	0	RAMIRIQUI	4
COMBITA	0	TIBANA	5
CUCAITA	0	TURMEQUE	5
CHIQUIZA	4	UMBITA	7
CHIVATA	0	VIRACACHA	6
MOTAVITA	0	5. NEIRA	F. INCRE.
OICATA	0	CHINAVITA	6
SAMACA	3	GARAGOA	3
SIACHOQUE	0	MACANAL	7
SORA	0	PACHAVITA	6
SORACA	0	SAN LUIS DE GACENO	14
SOTAQUIRA	3	SANTAMARIA	10
TOCA	0	6. NORTE	F. INCRE.
TUTA	0	BOAVITA	7
VENTAQUEMADA	0	COVARACHIA	10
2. GUTIERREZ	F. INCRE.	LA UVITA	7
CUBARA	10	SAN MATEO	8
CHISCAS	20	SATIVA NORTE	10
EL COCUY	11	SATIVA SUR	11
EL ESPINO	11	SOATA	6
GUACAMAYAS	11	SUSACON	6
GUICAN	11	TIPACOQUE	8
PANQUEBA	11	7. OCCIDENTE	F. INCRE.
3. LENGUPA	F. INCRE.	BRICEÑO	11
BERBEO	12	BUENAVISTA	8
CAMPOHERMOSO	20	CALDAS	4
MIRAFLORES	12	COPER	15
PAEZ	14	CHIQUINQUIRA	0
SAN EDUARDO	13	LA VICTORIA	28
ZETAQUIRA	8	MARIPI	11
RONDON	9	MUZO	19
4. MARQUEZ	F. INCRE.	OTANCHE	21
BOYACA	3	PAUNA	11
CIENEGA	4	PUERTO BOYACA	0
JENESANO	5	QUIPAMA	25
NUEVO COLON	3	SABOYA	4
		SAN MIGUEL DE SEMA	7

SAN PABLO DE BORBUR	19
TUNUNGUA	13
8. ORIENTE	F. INCRE.
ALMEIDA	7
CHIVOR	9
GUATEQUE	3
GUAYATA	5
LA CAPILLA	5
SOMONDOCO	5
SUTATENZA	3
TENZA	3
9. RICAURTE	F. INCRE.
ARCABUCO	2
CHITARAQUE	5
GACHANTIVA	5
MONQUIRA	3
RAQUIRA	4
SACHICA	3
SAN JOSE DE PARE	4
SANTA SOFIA	4
SANTANA	5
SUTAMARCHAN	4
TINJACA	4
TOGUI	4
VILLA DE LEYVA	3
10. SUGAMUXI	F. INCRE.
AQUITANIA	4
CUITIVA	3
FIRAVITOA	1
GAMEZA	2
IZA	2

LABRANZAGRANDE	14
MONGUA	3
MONGUI	2
NOBSA	0
PAJARITO	14
PESCA	3
SOGAMOSO	0
TIBASOSA	1
TOPAGA	2
TOTA	4
11. TUNDAMA	F. INCRE.
BELEN	2
BUSBANZA	3
CERINZA	2
CORRALES	2
DUITAMA	0
FLORESTA	3
PAIPA	0
SANTA ROSA DE VITERBO	1
TUTAZA	4
12. VALDERRAMA	F. INCRE.
BETEITIVA	8
CHITA	20
JERICO	15
PAYA	30
PAZ DE RIO	7
PISBA	30
SOCOTA	11
SOCHA	7
TASCO	6

OBSERVACIONES: (**) Para el cálculo del costo de estos ítems, no se tiene en cuenta el Factor de incremento por distancia para los Municipios, sino que se le suma el valor del transporte después de 5 km de la fuente de materiales al sitio de la obra.

JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA
Secretario de Infraestructura Pública

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 017 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ.

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337

del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **JUAN CARLOS CORREA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.044, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado

el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes modalidades de atletismo en eventos de esa disciplina deportiva, así como la contratación de entrenadores y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ, apoya a la Liga de atletismo de Boyacá con recursos económicos y esta se compromete a destinarlos y esta se compromete a destinarlos para la realización y participación en los campeonatos nacionales federados y chequeos departamentales aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina y en el pago de alimentación y pago de arriendo de la

casa para los deportistas priorizados de la liga. Para ser invertidos en transporte (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible y peajes), alimentación, hospedaje, hidratación, seguros de viaje, juzgamiento, inscripciones, uniformes de competencia, premiación, sonido e implementación, para la contratación de entrenadores de la siguiente manera: JOSÉ QUERUBIN MORENO como entrenador de marcha de todas las categorías y ramas del departamento, por un valor total de \$10.863.054 con mensualidades vencidas de \$1.810.509. FERNANDO LOPEZ como entrenador de fondo y medio fondo en las ramas femenino y masculino de la ciudad de Paipa, por un valor total de \$8.447.910 con mensualidades vencidas de \$1.407.985, serán contratados por un periodo de 6 meses comprendidos entre el 1 de Febrero y 31 de julio de 2010, el entrenador JHON JAIRÓ VARGAS como entrenador de iniciación manteniendo en entrenamiento 8 deportistas de género femenino obligatoriamente en sus entrenamientos diarios, por un valor total \$11.263.880 con mensualidades vencidas de \$1.407.985 por un periodo de 8 meses a partir del 1 de febrero al 30 de septiembre de 2010, FABIO RONDON como monitor para el municipio Ventaquemada, para el trabajo de las diferentes modalidades del atletismo con un valor mensual de \$1.027.044 para un total de \$6.162.264 con una duración de 6 meses del 1 de febrero al 31 de julio de 2010, JUAN RUIZ como instructor para desempeñarse en la ciudad de Sogamoso con un valor mensual de \$515.000 para un total de \$3.090.000 del 1 de febrero al 31 de julio de 2010, YURY LANCHEROS como instructor para desempeñarse en la ciudad de Chiquinquirá con un valor mensual de \$515.000 para un total de \$3.090.000 del 1 de febrero al 31 de julio de 2010 El entrenador cubano RIGOBERTO MENDOZA como entrenador de fondo y medio fondo para todas las categorías y rama femenina y masculina del departamento por un valor total de us12006 con mensualidades vencidas de us1334 (se le cubrirá el pago del tiquete Habana-Bogota-Habana, pago de salud y riesgos \$71.230 para un total de \$641.070, alimentación \$500.000 mensuales para un total de \$4.500.000, tramite de visas e impuestos (\$500.000), por un periodo de 9 meses comprendido entre 1 marzo al 30 de Noviembre de 2010. Apoyo económico para la premiación de la carrera atlética internacional de los libertadores en Duitama por un valor de \$12.000.000, apoyo económico para la premiación de la triatlón por relevos a realizarse en la ciudad de Paipa por un valor de \$3.000.000. Todo lo anterior según como

se especifica en los presupuestos presentados por la Liga de atletismo y los cuales fueron aprobados por Indeportes. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al torneo. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. i) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los

desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de CONSTANZA MLENAPEREZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 06 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$175.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017702 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000101 de fecha 28 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y

con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y

representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
INDEPORTES BOYACÁ

JUAN CARLOS CORREA GOMEZ
Liga de Atletismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
CONSTANZA MILENA PEREZ

en cuenta que es deber constitucional brindar un especial apoyo a la población con discapacidad. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE DISCAPACIDAD COGNITIVA DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CAMPEONATOS NACIONALES FEDERADOS Y CHEQUEOS DEPARTAMENTALES APROBADOS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES TANTO EN LA RAMA FEMENINA COMO MASCULINA, RECURSOS QUE DEBERÁN SER INVERTIDOS EN TRANSPORTE (EN CASO QUE INDEPORTES PROPORCIONE EL TRANSPORTE CON SU PARQUE AUTOMOTOR, SE RECONOCERÁ EL PAGO DE COMBUSTIBLE Y PEAJES), ALIMENTACIÓN HIDRATACIÓN, HOSPEDAJE, SEGUROS DE VIAJE, JUZGAMIENTO, INSCRIPCIONES, UNIFORMES DE COMPETENCIA, SONIDO E IMPLEMENTACIÓN. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA

se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al torneo. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. I) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 014 DE 2010,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE
DISCAPACIDAD COGNITIVA DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA DE BOYACÁ**, representada legalmente por **MARIA GRACIELA PACHON FELIX** identificada con la cédula de ciudadanía

No. 24.015.947 de Samacá, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes modalidades deportivas, así como la compra de implementación y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la practica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo, más si se tiene

interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de HUGO CONTRERAS Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010.

CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$35.440.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada.

PARÁGRAFO. Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000072 de fecha 19 de enero de 2010.

CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado:

a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más.

Responsabilidad civil extracontractual. En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y un año más.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN. La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
INDEPORTES BOYACÁ

MARIA GRACIELA PACHON FELIX
Liga de Discapacidad Cognitiva
de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
HUGO CONTRERAS

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 022 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE AJEDREZ DE BOYACÁ.

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE AJEDREZ DE BOYACÁ**, representada legalmente por **CARLOS ARTURO FONSECA PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.372.405 de Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes categorías de ajedrez, y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010.

SEGUNDA: Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo.

TERCERA: Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución.

CUARTA: Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean

exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá.

QUINTA: Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995.

SEXTA: Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE AJEDREZ DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados, y eventos departamentales e internacionales aprobados, en el pago de transporte, alimentación, hospedaje, hidratación, refrigerios, inscripciones de competencia, seguros de viaje, juzgamiento, uniformes de competencia, capacitaciones e implementación deportiva (relojes digitales chinos) Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA: La LIGA se compromete a:

- Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual.
- Cancelar anticipadamente el rubro de alimentación del especialista cubano. El pago de los honorarios del especialista cubano se registrará mes vencido, y será liquidado a con la tasa representativa de ese día.
- Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas.
- Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo.
- Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del

mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán a las especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. i) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de STEFANNI GÓMEZ TOBITO Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 30 de noviembre de 2010. **CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del

presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada, **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017504 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000110 de fecha 28 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como

son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 26 de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
INDEPORTES BOYACÁ

CARLOS ARTURO FONSECA PINTO
Liga de ajedrez de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
STEFANNY GÓMEZ TOBITO

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 019 DE 2010,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE BOLO
DE BOYACÁ.**

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE BOLO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **CARLOS ARTURO BENITEZ CASTEBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.769.403 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes modalidades en eventos de esa disciplina deportiva, y en general para el

adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de

Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL.** Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE BOLO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los Campeonatos Nacionales Federados aprobados en el pago de transporte, alimentación, hospedaje, hidratación, inscripciones de competencia, uniformes de competencia y alquiler de pistas para entrenamientos. Todo lo anterior según como se especifica en los presupuestos presentados por la Liga de Bolo y los cuales fueron aprobados por Indeportes. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. - Presentar previamente para la aprobación de INDEPORTES BOYACÁ el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 de antelación al torneo. - Comprar y presentar ante Indeportes las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. - Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. - Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. - Utilizar los emblemas distintivos de INDEPORTES Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas definidas por Indeportes Boyacá). **CLÁUSULA TERCERA.**

CONTRAPRESTACION: 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de STEFFANI GÓMEZ TOBITO Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 30 de noviembre de 2010. **CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de TREINTAY UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$31.160.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000108 de fecha 28 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008,

una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al

contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
INDEPORTES BOYACÁ

CARLOS ARTURO BENITEZ
CASTELBLANCO
Liga de Bolo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
STEFANI GÓMEZ TOBITO

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 003 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA
EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE
BOYACA S.A. E.S.P. Y BEATRIZ OTALORA IBAÑEZ PARA
REALIZAR ASESORIA CONTABLE EN LA EMPRESA
DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE
BOYACÁ S.A. E.S.P.**

Entre los suscritos **JULIO CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.758.398 de Tunja, en su condición de Gerente de la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P.**, NIT 0900297725-0 con facultades para contratar otorgadas mediante Acuerdo No

001 de 19 de agosto de 2009 emanado de la Junta Directiva de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P. y obrando como Representante Legal de la misma, creada mediante Escritura Pública No. 970 de 19 de mayo de 2009, de la Notaría Primera de Tunja, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE**

SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P., por una parte y por la otra, **BEATRIZ OTALORA IBAÑEZ**, también mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No 41.694.938 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá, De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, puede celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate. **SEGUNDA:** Que la Empresa no cuenta con personal de planta para prestar el servicio a contratar. **TERCERA:** Que la Gerencia General y la Gerencia Financiera de la Empresa, presentaron estudios y documentos previos que justifican la contratación de la prestación de servicios profesionales para la asesoría contable tal como se mencionó anteriormente. **CUARTA:** Que la contratista demuestra experiencia en la asesoría contable, cuya labor ha sido ejecutada en entidades públicas como privadas, cumpliendo así con los requerimientos exigidos para la ejecución del contrato, en razón a su experiencia y especialidad. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201000008 de 29 de enero de 2010 rubro 2.1.2.1 de Consultorías y Honorarios. **SEXTA:** Que de conformidad con los estudios y documentos previos, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se procede a elaborar el presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios profesionales de Contador Público la cual deberá llevar el manejo contable de La Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. ESP, de acuerdo a las normas y principios de la contabilidad generalmente aceptadas, para clasificar, analizar, codificar y registrar toda la información contable y la presentación de los informes contables por el año gravable 2010 y los demás que se le soliciten, especialmente a la Contraloría General de la Nación, Contraloría Departamental de Boyacá Contaduría General de la Nación, DIAN y demás entidades que lo requieran. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del

presente contrato se fija en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, según Disponibilidad Presupuestal No. 201000008 de 29 de enero de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado a título de honorarios en 11 cuotas mensuales iguales, previa presentación de la cuenta de cobro, certificación expedida por el Supervisor en la que conste el cumplimiento del contrato y la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social, radicados ante la Asesoría Jurídica de la Empresa, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de ONCE (11) MESES. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** Con fundamento en el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P. de reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la Prestación del Servicio será ejercida por el Gerente Financiero de la Empresa Departamental de Servicios Públicos **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad del servicio.** En una cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de los productos por parte de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P.:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada en el presente contrato. 2. Exigir al

Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. 4. Suministrar al contratista los documentos que se requieran para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá a desarrollar las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en su propuesta. 1. Se obliga a mantener al día el sistema contable, liquidar y registrar todas las operaciones contables que se generen en LA EMPRESA. 2. Elaborar y reportar los informes que por Ley deben ser enviados por LA EMPRESA a los entes encargados de la fiscalización del erario público a nivel nacional y departamental, así como entregar los estados financieros básicos e intermedios junto con sus notas explicativas, debidamente certificados en los términos de la Ley 222 de 1995, los cuales servirán de base para la continuidad de la contabilidad de LA EMPRESA. 3. Elaborar y presentar para el pago oportuno los formatos de impuestos a nivel nacional, departamental y municipal, de acuerdo con el calendario anual. 4. Elaborar y entregar a la Gerencia General los estados financieros 5. Mantener los libros contables de la entidad al día, dentro de la sede de LA EMPRESA. 6. Utilizar bajo su responsabilidad el software más conveniente para el manejo contable de LA EMPRESA, salvo que la Entidad le proporcione uno. 7. Realizar las demás funciones que determine el Gerente General o el supervisor del contrato. 8. Allegar la autoliquidación mensual de pensión y salud, antes de tramitar la respectiva cuenta de cobro mensual, con el fin que repose en la carpeta. 9. Presentar mensualmente las conciliaciones de saldos con la oficina de tesorería y contabilidad. 10. Obrar con lealtad y buena fé en cada una de las actividades, evitando dilataciones y entramamientos que pudieran presentarse. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** La Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P. podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en especial

por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente contrato y previo recibido a satisfacción de la EMPRESA a través del supervisor, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P. La liquidación se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P. podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P. podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P., quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente

contrato los documentos relacionados, tales como: estudios y documentos previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, las garantías constituidas, los correspondientes recibos de publicación en la Gaceta del Departamento de Boyacá aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, igualmente el pago de timbre nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos CINCO (5) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS

PUBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P, podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2010.

JULIO CESAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Gerente

BEATRIZ OTALORA IBAÑEZ
Contratista

OTROSI 003 AL CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 049A DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **LUIS ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.111.607 expedida en Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA** acordamos suscribir el presente modificatorio al contrato de apoyo de la referencia, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre Indeportes Boyacá y la Liga de Ciclismo de Boyacá se suscribió contrato de apoyo No. 049A de 2009 tendiente a la "Implementación de un programa de seguimiento, control y participación de los ciclistas boyacenses, encaminado hacia el alto rendimiento en su segunda parte en el Departamento de Boyacá. **SEGUNDA:** Que dicho convenio fue cofinanciado con la Gobernación de Boyacá quien aportó los recursos suficientes mediante convenio interinstitucional No. 00314 de octubre de

2009. **TERCERA.** Que según informe de interventoría, se hace necesario apropiarse noventa millones de pesos adicionales para cumplir con la totalidad de los compromisos deportivos existentes con los equipos de ciclismo "Boyacá Orgullo de América" y "Lotería de Boyacá". **CUARTA:** Que el convenio 314 de 2009 fue adicionado por parte de la Gobernación de Boyacá quien asignó el valor requerido, ampliando a la vez el plazo de ejecución hasta el 15 de marzo de 2010. **QUINTA.** Que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la presente adición tal como consta en certificado de disponibilidad presupuestal No. 00133 de febrero 05 de 2010. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.** Adicionar la suma de Noventa Millones de Pesos (\$90.000.000.00) al convenio de apoyo 049A de 2009 suscrito entre Indeportes Boyacá y la Liga de Ciclismo de Boyacá". **CLÁUSULA SEGUNDA.** Ampliar el plazo de ejecución del convenio de apoyo 049A de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010. **CLÁUSULA TERCERA.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente modificatorio, así como la ampliación de las pólizas constituidas. Las demás cláusulas del contrato 049A de 2009 se mantienen vigentes sin variación alguna. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 05 de febrero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
GERENTE INDEPORTES BOYACÁ

LUIS ARGEMIRO CAMARGO
Liga de Ciclismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000283 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y VELÁSQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.756.599 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la Contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **VELÁSQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificado con el Nit. No. 0900333563-9, representada legalmente por **CÉSAR AUGUSTO VELÁSQUEZ GARCÍA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.240.508 expedida en Monquirá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. De acuerdo con el estudio de conveniencia y oportunidad elaborado por la Dirección Técnica de Prestación de Servicios, ascrita a la Secretaría de Salud, justifica la necesidad de contar con un profesional en derecho con experiencia en el sector en el sector salud, que apoye mediante asesoría jurídica las actuaciones que resta por ejecutar sobre los hospitales objeto del convenio. 2. Se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 485 de 12 de enero de 2010. 3. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INICIE EN SU CONTRA PRODUCTO LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO, MEDIANTE LA CUAL SE SUPRIMIERON ALGUNOS CARGOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD: ASÍ MISMO EN AQUELLOS PROCESOS ORIGINADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED PÚBLICA

HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CONTENIDA EN LOS CONVENIOS DE DESEMPEÑO No.00179 Y 0386 DE 2004 Y 648 DE 2008, QUE INVOLUCRAN AL ENTE DEPARTAMENTAL Y A 25 INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS QUE COMO CONSECUENCIA DE AQUELLAS ACTUACIONES REALIZADAS O QUE SE EFECTUEN TRAIGAN CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y QUE DEBEN SER RESUELTAS POR EL DEPARTAMENTO; INCLUYE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL DEPARTAMENTO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE INCOLUCRE AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PRODUCTO DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LOS HOSPITALES INCLUIDOS EN EL PROYECTO, COMPROMETIENDO AQUELLOS QUE SEAN NOTIFICADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE IGUAL FORMA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DENTRO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO CON OCASIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales del presente contrato se fija la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE que incluye impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2010, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 485 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará al contratista el valor del contrato en la siguiente forma: un anticipo del 30%, una vez legalizado el contrato, un segundo pago del 30% dentro de los tres meses siguientes a la entrega del anticipo, un tercer pago del 20% a los nueve meses de iniciar la vigencia del contrato y el saldo restante del 20% a la liquidación del contrato, previa entrega de un informe mensual por parte del CONTRATISTA de las actividades desarrolladas, constancia de recibo a satisfacción expedida por el interventor del contrato, documento que acredite el pago de los aportes al Sistema

de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser radicada en la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DEL TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN:** La duración del presente acto es de ONCE (11) MESES, contados a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado, conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El contratista autoriza al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para que realice la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales en las condiciones y términos establecidos en el Decreto Ley 1295 de 1994, Decreto 07 de 2002 y Decreto 2800 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGILANCIA:** La vigilancia y control de la prestación del servicio será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la Secretaría de Salud. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios prestados. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previos recibo a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar personalmente las labores de Asesoría y asistencia profesional a las dependencias involucradas en el proceso de ajuste institucional de la Secretaría de Salud y de los Hospitales objeto del programa. 2.

Asesorar al Departamento en aspectos tendientes a garantizar la seguridad jurídica del departamento en las catuaciones y actividad que desarrolle en los temas referentes de los hospitales objeto del programa. 3. Revisar las propuestas de transacción de los procesos adelantados contra los hospitales objeto del convenio, determinar las alternativas jurídicas para estas instituciones en este tipo de procesos. 4. Asesoría jurídica permanente durante el término de duración del contrato al proceso de disolución y liquidación de los hospitales objeto del programa. 5. Proyección de respuestas a derechos de petición elevados sobre actuaciones desarrolladas sobre los hospitales en desarrollo del programa, sustentación y proyección de las respuestas e impugnaciones a que haya lugar por acciones de tutela generadas de esta misma institución hospitalaria. 6. Elaborar y tramitar lo poderes ante el señor Gobernador para asumir la defensa del Departamento como apoderado judicial y ejercer las actividades propias del encargo. 7. Contestar las demandas impetradas contra el Departamento que sean entregadas y que tengan que ver con las acciones adelantadas en los hospitales objeto del convenio. 8. Asistir a las diligencias programadas en los distintos procesos, presentar los recursos que sean necesarios y realizar las demás actuaciones judiciales que sean necesarias para la cabal defensa del Departamento. 9. Contestar y tramitar oportunamente en representación del Departamento de Boyacá Secretaría de Salud, las acciones de tutela que se presenten y se relacionen con el objeto del presente contrato. 10. Presentar informes trimestrales del estado de los procesos conforme a los formatos que para el efecto estipule la Dirección Jurídica de la Gobernación de Boyacá. 11. La representación judicial que se asume, se entiende que comprende hasta el fallo en segunda instancia, o en general hasta la ejecutoria de la providencia que se profiera en última instancia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de confortitud con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en

especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de prestación de servicios no genera el pago de prestaciones sociales a cargo del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AFILIACIÓN:** En cumplimiento a lo ordenado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y el Decreto Reglamentario 510 de 2003 EL CONTRATISTA está obligado a presentar para suscribir el presente contrato certificado de afiliación como cotizante a una EPS y al Fondo de Pensiones que este elija y para la ejecución del mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema Social Integral, según lo preceptuado en el Artículo 23 DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto por cualquiera de ellas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL DEPARTAMENTO y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del DEPARTAMENTO y el pago de emolumentos estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad administrativa, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, podrá hacer efectiva a título de pena la suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al Tesoro de la entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente acto no

podrá ser cedido por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente acto los siguientes documentos: A. Disponibilidad Presupuestal. B. Los documentos relacionados con el objeto del presente acto. Si transcurridos OCHO (8) DÍAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo a lo de Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento 15% del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y 4 mese más. **B. Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato y vigente por el término del mismo y 4 meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN:** EL CONTRATISTA hará publicar a su consta este contrato en el Diario Oficial de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se entiende perfeccionado cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. Para constancia se firma en Tunja, a 29 de enero de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

CÉSAR AUGUSTO VELÁSQUEZ GARCÍA
Representante Legal
Velásquez Abogados Asociados S. A. S.
Contratista

Revisó: **Claudia Eugenia Sánchez Vergel**
Directora de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 029-2010
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y LUIS JOSÉ VELANDIA ESPINOSA**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **LUIS JOSÉ VELANDIA ESPINOSA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 4.110.608 de Duitama, en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar el Servicio de Ginecología y Obstetricia. 2.- Que el Hospital no

cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 057 de Enero 31 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital el Servicio de Ginecología y Obstetricia, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones y cronogramas consignadas en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Lugar y tiempos de Ejecución: En las sedes de Garagoa del Hospital Regional Valle de Tenza ESE, de conformidad con la programación ofertada la cual forma parte integral del presente contrato y resulta de obligatorio cumplimiento.

Áreas:	Horarios:	Frecuencia del Servicio:
Consulta Externa	De 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 a 6:00 pm Miércoles, Jueves y Viernes	Cada 20 minutos
Urgencias Hospitalización Sala de Partos Sala de Cirugía	Las 24 horas del día los 7 días de la semana. Sábado y Domingo cada dos semanas	Respuesta Inmediata - Cirugía de urgencias: respuesta inmediata - Cirugía programada según las necesidades del Hospital. Lunes (incluye festivos)
Ecografía	De 8:00 am a 6:00 pm Martes	Cada 15 minutos

Recurso Humano: Médicos Especialistas en Ginecología y Obstetricia.

Obligaciones Específicas:

1. Realizar las actividades médico asistenciales propias de su especialidad en los servicios de Consulta Externa, Urgencias y Hospitalización.
2. Realizar actividades docente asistenciales para los estudiantes en práctica de internado y pregrado que

rotan por el Hospital. Los profesionales deberán cumplir con las normas institucionales para la rotación de los estudiantes. Por ningún motivo podrá delegarse funciones asistenciales, ni la realización de procedimientos sin la tutoría de un especialista, tampoco podrán los Médicos Internos formular tratamientos, ni servicios de apoyo diagnóstico.

3. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
4. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su especialidad y en cada uno de los servicios.
5. Adherirse a guías del programa IAMI Y AIEPI.
6. Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
7. Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital.
8. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
9. El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia correspondiente, mínima una (1) mensual.
10. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
11. Los médicos especialistas deberán realizar evolución médica por lo menos una vez en 24 horas a los pacientes, dejando la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido y dejar evidencia en la historia clínica.
12. La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata, salvo que el profesional de turno se encuentre realizando otra actividad de mayor prioridad.
13. Los médicos especialistas deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
14. Los médicos especialistas deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
15. Los médicos especialistas deberán asistir a los COVES programados el día de su turno, para realizar análisis de complicaciones quirúrgicas, mortalidad del servicio y eventos adversos generados en la especialidad quirúrgica, así como asistir a las demás reuniones requeridas.
16. Afiliarse y realizar los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
17. EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente.
18. EL CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.
19. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
20. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
21. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
22. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
23. El personal que preste el servicio debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.

24. EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones.
25. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
26. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
27. Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su servicio.
28. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
29. El CONTRATISTA, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
30. Bajo ninguna razón el contratista y/o con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
31. Bajo ninguna razón el contratista y/o con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del servicio aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital.
32. Responder de manera oportuna las solicitudes de interconsulta, a las valoraciones en los servicios de Hospitalización y Urgencias, durante las 24 horas del día.
33. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.
- PARÁGRAFO 1º.**- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.
- PARÁGRAFO 2º.**- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.
- TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio.
- CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital.
- QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$133.855.615), que se cancelarán en mensualidades vencidas cada una por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTAY CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$12.474.000), salvo el mes de Marzo cuyo monto a cancelar será la suma de NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$9.115.615). Se cancelarán los servicios efectivamente prestados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.
- PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan.
- SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos.
- SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Febrero de 2010 y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario.
- OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones.
- NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.
- DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la Ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital.
- 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual.
- DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá garantía única que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA PARA ESPECIALISTA,** que ampare todos y cada uno de los errores u omisiones profesionales en la prestación del servicio con el Hospital, por un valor equivalente a CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), con una vigencia no inferior a un año y con la posibilidad de reclamación de 2 años más. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.
- DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las

multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES: En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: Con la suscripción del presente documento,

contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato.

DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 4.- Publicación en la Gaceta de la Gobernación de Boyacá.

VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES: El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el treinta y uno (31) de Enero de dos mil diez (2010).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

LUIS JOSÉ VELANDIA ESPINOSA
EL CONTRATISTA

Proyectó: **Dra. Carolina Ávila Lizarazo**
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo**
Subgerente de Prestación de Servicios

PRESTACIÓN No. 003 DE 2010 DE SERVICIOS LA CONTRATACIÓN DE LA TRANSMISIÓN EN DIRECTO DEL PREMIO MAYOR DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ A NIVEL NACIONAL

CONTRATO: 003
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACION LTDA "CMI TELEVISION"
VALOR: \$138.688.803,00

CARLOS ARTURO OLANO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.758.117 expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERÍA DE BOYACA,** Empresa

Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre 16 del 2004, Decreto 2975 y acta de

posesión del 26 de noviembre del 2009, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACA,** de una parte; y por la otra **CARLOS HERNANDO RAMIREZ RIOS,** identificado con la C. C. No.10.086.681 expedida en Pereira, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad Comercial denominada **COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACION LTDA "CMI TELEVISION,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., con NIT No. 860.044.421-7 y debidamente facultado en los estatutos para contratar según la cuantía de este contrato, todo lo cual consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa y quien para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que de acuerdo a los Estudios previos de la Subgerencia Comercial y Operativa, se requiere la transmisión del sorteo por un canal de televisión con cubrimiento nacional, para que el público apostador de todo el país se entere con prontitud y seguridad de los resultados de los sorteos de nuestra Lotería. En tal sentido debido a la estrategia de la Entidad, debe consolidarse aquellos instrumentos, medios y mecanismos que han venido ofreciendo sistemáticamente con los demás, crecientes incrementos en las ventas, considerando conveniente y oportuno ratificar la transmisión de los sorteos del premio mayor en el canal uno de la televisión Nacional, en el horario ya establecido, toda vez que afianza la seriedad y transparencia de los sorteos, pues mantiene informada la audiencia que sábado a sábado verifican sus resultados, llevando el seguimiento permanente a través de este medio televisivo.

2.- Que el objeto del servicio pretendido es parte de la actividad comercial propia de la Lotería de Boyacá como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, razón por la cual procede la contratación directa en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Acuerdo No.003 de 2008 Art. 4 Aspecto preliminar.

3. Que la COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACION LTDA. Presentó oferta para prestar esta clase de servicio por la suma de \$138.688.803,00 MCTE.

4. Que la Gerencia de la Lotería de Boyacá por encontrar procedente y ajustada a las condiciones establecidas, procede a celebrar el presente contrato con la empresa COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LTDA "CMI TELEVISION", hasta por el valor señalado.

5. Que el presente contrato

será tomado con cargo al rubro 2201989801, Transmisión de sorteos y Publicación de Resultados, conforme a la disponibilidad presupuestal N°. 3107 del 26 de enero del 2010.

CLÁUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a transmitir en directo cuarenta y tres (43) sorteos de la Lotería de Boyacá y durante dos (2') minutos, todos los sábados a partir del sorteo 3793 del trece (13) de marzo de 2010 al sorteo 3835 del sábado ocho (08) de enero de dos mil once (2011) inclusive, todo en horario de las 10:40 p.m. y las 10:45 p.m., por el Canal Uno de la Televisión Nacional.

PARÁGRAFO: Para ejecutar el anterior objeto, la Lotería de Boyacá se compromete a través de un contratista que para tal efecto esta Entidad establezca, entregar la señal de televisión vía microondas a RTVC para que CMI TELEVISION pueda realizar la emisión del respectivo sorteo.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO. El valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$138.688.803,00) MCTE, incluido IVA. El valor por cada sorteo corresponde a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3.225.321,00) M/CTE. incluido el IVA.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará en mensualidades vencidas, al mes siguiente en que se cause la ejecución, previa presentación de la respectiva factura de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el interventor y avalada por el supervisor.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La cantidad antes determinada será cancelada con cargo al rubro No.2201989801 denominado Transmisión de Sorteos y Publicación de Resultados, del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año dos mil diez (2010). Disponibilidad Presupuestal N° 3107 de 26 de enero de 2010. En tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos.

CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El presente contrato se celebra por el

término comprendido entre el trece (13) de marzo del 2010 al ocho (08) de enero de dos mil once (2011). **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CESION O SUBCONTRATACION:** Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. Cuando circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas, hagan necesario subcontratar parte del servicio objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá obtener autorización expresa de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- DE LA LOTERÍA:** 1- La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos en la forma convenida en el contrato. 3. Entregar mediante contratista que para tal efecto establezca la Entidad, la señal de Televisión vía Microondas a RTVC para que CMI TELEVISION pueda realizar la emisión del respectivo sorteo. 4.- Disponer un coordinador de la producción del sorteo dotado de un equipo de comunicación idóneo para que esté en contacto permanente con el técnico de RTVC, especialmente el día del sorteo, se anuncie y confirme la entrega y recibo de la señal de televisión en la forma pactada. B. DEL CONTRATISTA. 1. A cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta la cual hace parte integral de éste contrato. 2.- Reportar por escrito ante RTVC la emisión del sorteo, todos los días viernes antes del mismo. 3.- Informar oportunamente a la Lotería de Boyacá cualquier novedad que impida la emisión del sorteo contratado. 4.- Informar a la Lotería de Boyacá, los datos completos del técnico de RTVC con quien el coordinador de producción del sorteo en Tunja debe estar en contacto permanente al momento de enviar la señal a RTVC. 5.- Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del

contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro meses más. 2. De Calidad, por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la del término del mismo y cuatro meses más. 3) El pago de salarios y prestaciones sociales por valor equivalente al 5% del valor del contrato y por el término del contrato y 3 años más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La Vigilancia y Control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial Y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la interventoría, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos, al Subgerente Comercial y Operativo, quien será el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

UNILATERAL: Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del Artículo 1º. De la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para tal efecto se suscribirá entre interventor y contratista, un acta de liquidación, la cual deberá ser avalada por el Supervisor y llevar el visto bueno del representante legal de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando por el arreglo directo, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Constitución del compromiso Presupuestal. 2. Constitución y aprobación de la garantía contractual 3. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial de Boyacá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento e iniciación de ejecución del contrato, serán a cargo exclusivo del contratista, lo mismo que el Impuesto de Timbre. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos de este contrato los que a continuación se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedida por la cámara de comercio, 3. RUT. 4. Certificado de Antecedentes Fiscales. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Paz y Salvo de aportes parafiscales y de Seguridad Social. 7. Constitución del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la Diagonal 22 A No. 43-65 de Bogotá D.C. En constancia de todo lo aquí pactado se firma en Tunja a 26 de Enero de 2010.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente

CARLOS HERNANDO RAMIREZ RIOS
Representante Legal - CMI Televisión

Pedro Nel Lerma Álvarez
Asesor Jurídico

**ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 0004 DE 2008
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA
Y CONSORCIO TOCA 2008.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando en calidad de Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO TOCA 2008**, identificado con el NIT 900198265-1, Representado legalmente por **YELMAN YOHANI HERNANDEZ ROJAS** mayor de

edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.797.938 expedida en Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 0004 de 2008, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL DISTRITO DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN EN LA VEREDA TUANCA EN EL MUNICIPIO DE TOCA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.", por un valor de SETECIENTOS TREINTA

MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$730'095,425.00) M/CTE, con un plazo de tres (6) meses contados a partir de la legalización del contrato. **SEGUNDA:** Que mediante oficio radicado el 29 de diciembre de 2009, el Interventor del contrato Ingeniero LUIS MIGUEL CORREALES CELY, solicita la adición del contrato por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS CON 56/100 (\$391,952,023.56) M/CTE, por cuanto al ser una obra que fomenta la calidad de vida de la población del municipio de Toca, es necesario la inclusión en el cuadro de cantidades inicial, accesorios necesarios para el funcionamiento del distrito (Tess, cruces, collares de derivación, reducciones); tuberías de los ramales que entregan el agua a los predios de los usuarios del distrito, excavación mecánica dado que la excavación manual generó un atraso considerable en las actividades de suministro e instalación de tubería, así como la construcción de un paso elevado sobre la quebradas existentes en el sector. Teniendo en cuenta que el acta de inicio es del 25 de abril de 2008 según aclaratoria, fue suspendido inicialmente el 30 de abril y reiniciado el 1 de diciembre del mismo año, con adicional del 28 de

abril de 2008 por dos (2) meses y que actualmente se encuentra suspendido desde el 16 de julio de 2009 por la legalización del adicional; es viable la adición por el valor solicitado y la ampliación del plazo en cuatro (4) meses. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 172 del 4 de Enero de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**Adicionar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS CON 56/100 (\$391,952,023.56) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 56/100 (\$1.122.047.448,56) M/CTE. Dineros que se ejecutaran de acuerdo al siguiente por menor:

ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANT.	V/R UNIT.	V/R TOTAL
1	Cámaras de Quiebre	UND	6,00	8.500.000	51.000.000,00
2	Instalación de cajillas prediales con accesorios de control, regulación y suministro	UND.	280,00	820.000	229.600.000,00
3	Suministro, transporte e instalación de tubería PVC3" RDE 26 U.M:	ML	531,22	13.800	7.330.836,00
4	Suministro, transporte e instalación de tubería PVC2 ½ " RDE 26 U.M:	ML	345,85	9.200	3.181.820,00
5	Suministro, transporte e instalación de tubería PVC2" RDE 26 presión	ML	1.024,00	6.900	7.065.500,00
6	Suministro e instalación de tubería PVC11/2" RDE 221 e. l.	ML	2.650,00	8.025	21.272.429,25
COSTO DIRECTO TOTAL					319.450.685,25
AIU 22,695627732952%					72.501.338,31
COSTO TOTAL					391.952.023,56

CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar CUATRO (4) MESES al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de DOCE (12) MESES contados a partir de la iniciación del contrato. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor y al plazo aquí previstos, de igual manera cancelara los derechos de publicación que correspondan al presente contrato adicional. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para

constancia se firma en Tunja, a 02 de enero de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO TOCA
YELMAN YOHANI HERNANDEZ ROJAS
Contratista

Revisó: **Claudia Eugenia Sanchez Vergel**
Directora Oficina de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001083 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y HIOVANN ZAMIR PEREZ CHAPARRO, LA CONSTRUCCIÓN CANCHA MÚLTIPLE DE LA ESCUELA SAN AGUSTÍN DEL CERRO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **HIOVANN ZAMIR PEREZ CHAPARRO**; con C. C. No. 7'173.033, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUCCIÓN CANCHA MÚLTIPLE DE LA ESCUELA SAN AGUSTÍN DEL CERRO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15690-0298 y viabilidad No. 000286 del 07 de noviembre de 2008 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Educación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 056 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCIÓN CANCHA MÚLTIPLE DE LA ESCUELA SAN AGUSTÍN DEL CERRO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: HIOVANN ZAMIR PEREZ CHAPARRO. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.20 obtenido por la propuesta presentada por HIOVANN ZAMIR PEREZ CHAPARRO, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido

con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 056 de 2009, a HIOVANN ZAMIR PEREZ CHAPARRO, según consta en la resolución de fecha 05 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 693 del 09 de febrero de 2009 y 2019 del 02 de marzo de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la CONSTRUCCIÓN CANCHA MÚLTIPLE DE LA ESCUELA SAN AGUSTÍN DEL CERRO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$45'171.721.58.oo.) (Incluye AIU, Administración 12%, Imprevistos 8% y Utilidad 5%) **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA**

DE INICIACIÓN DE OBRAS: Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en

el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social

(Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del

contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DÍAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

HIOVANN ZAMIR PEREZ CHAPARRO
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA
CONTRATO No.022 DE 2010**

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS
Objeto: Contratación del Proceso Consulta Externa Subprocesos Consulta Especializada y Control Hospitalario Área de Internación de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá
Contratista: COOTRASEBOY C.T.A.
Cuantía: \$6'445.000.oo

Entre los suscritos a saber: **ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA**, con Nit. 891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdo No.001 del 12 de febrero de 2009, emanado de la Junta Directiva de la Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y **SEGUNDO ROMAN GALEANO AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.312.530 expedida en Villavicencio, quien actúa como representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Especiales de Boyacá "COOTRASEBOY CTA", legalmente constituida mediante Acta del 16 de noviembre de 2004, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 00006196 del Libro 1, Nit. 0830509091-8, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **Primera.-** Que se hace necesario contratar el servicio de Proceso Consulta Externa - Subprocesos Consulta Especializada y Control Hospitalario Área de Internación de la Empresa, al no contar en su Plan de Cargos con personal que realice éstas funciones. **Segunda.-** Que la Empresa cuenta con la Disponibilidad Presupuestal necesaria para respaldar el presente contrato expedida para tal fin por la Subgerencia de la Empresa. Cuarta.- Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.001 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa, hemos celebrado el presente contrato de prestación del servicio para la realización de procesos Consulta Externa Subprocesos Consulta Especializada y Control Hospitalario Área de Internación de la Empresa y por lo tanto se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera Objeto.-** El Contratista se obliga para con la Empresa a prestar

servicios de manera autogestionaria ejecutando actividades asistenciales en la Empresa, particularmente las propias del Servicio especializado en Psiquiatría y de Control Hospitalario en las Áreas Ambulatoria y de Internación de acuerdo las necesidades y requerimientos que formule la Empresa. **Cláusula Segunda.- Valor y Forma de Pago.-** El valor del presente contrato es hasta la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTAY CINCO MIL PESOS ML. (\$6'445.000.oo), que la Empresa cancelará al Contratista, previa presentación y radiación de la Factura de acuerdo a la ejecución contractual certificada por el Interventor asignado Es requisito para el pago de la factura, la presentación de la Autoliquidación de pagos al Sistema General de Seguridad Social, del mes inmediatamente anterior. **Cláusula Tercera.- Duración.-** El término de duración del presente contrato es de un (01) mes, contado a partir del 1° y hasta el 28 de febrero de 2010. **Cláusula Cuarta.- Obligaciones del Contratista.-** Para el cumplimiento de éste Contrato el Contratista por intermedio del Médico Especialista en Psiquiatría tendrá responsabilidad de: a.) Ejecutar los Procesos profesionales en medicina, especializada en Psiquiatría a los Usuarios de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, en la Consulta ambulatoria de Medicina Especializada en Psiquiatría, mediante el cumplimiento de las siguientes funciones: 1. Garantizar la atención médica de los Usuarios de la Consulta ambulatoria. 2. Diligenciar de manera clara, completa, oportuna y veraz, las Historias Clínicas, fórmula, y demás documentos que requieran los Usuarios, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad reglamentado por el Ministerio de la Protección Social. 4. Realizar las actividades ajustándose a las Guías de Manejo de la Empresa. b.) Por intermedio del Auxiliar de Apoyo: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios encomendados 2. Atender y Realizar llamadas telefónicas transmitiendo o recibiendo los mensajes correspondientes con oportunidad calidad

y eficiencia, en la atención de consulta externa. 3.- Atender a los Usuarios que acudan a la Dependencia, suministrando de manera precisa y oportuna la información y orientación requeridas. 4. Programación de Agendas de citas médicas. c.) Por intermedio del Personal médicos Generales: 1. Garantizar la atención médica de los Usuarios hospitalizados durante el fin de semana y festivos. 2. Atender la consulta de Urgencia. 3. Diligenciar de manera clara, completa, oportuna y veraz, las Historias Clínicas y fórmulas a los Usuarios que por cualquier motivo soliciten atención en la Empresa, y demás documentos que se requerirán en el desarrollo de sus actividades 4. Realizar las actividades ajustándose a las Guías de Manejo de la Empresa. 5.- Ejecutar idónea y oportunamente la prestación del servicio en el lugar indicado con la frecuencia requerida garantizando calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio. 6.- El Contratista elaborará y entregará los Informes escritos relacionados con la prestación del servicio. 7.- Dar un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por la Empresa para el cumplimiento del servicio contratado. 8.- Atender las solicitudes de la Empresa para la gestión de Procedimientos y actividades existenciales y administrativas generadas en todo lo relacionado con el Sistema Integral de Gestión de Calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y demás políticas de la Empresa. 9.- Responder por los Inventarios de los bienes o elementos dados en tenencia para el desarrollo de su labor, tanto durante el tiempo en el cual las ejecuta como a su retiro, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso. Para tal efecto, deberá firmar las Actas de Recibo y entrega de Inventarios al Inicio y terminación del Contrato. 10.- Asistir y participar activamente a las Convocatorias a que sea llamado por la Empresa. 11.- La incorporación del nuevo recurso para la ejecución del Contrato deberá ser concertada con el Interventor. 12.- Si durante la ejecución del Contrato, el Interventor solicita el retiro del recurso con quien no se logró la prestación adecuada del servicio, el Contratista se compromete a reemplazar inmediatamente éste recurso. 13.- La inducción del recurso para la ejecución del presente contrato deberá ser coordinado por el Contratista y el Subgerente, quien es el encargado del área de Talento de la Empresa, no obstante, es responsabilidad del Contratista las actuaciones de su personal. 14.- Atender y cumplir con lo establecido en los Códigos de Ética y

el de Buen Gobierno desarrollados por la Empresa. 15.- Las demás que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza del presente contrato. **Cláusula Quinta.- Obligaciones de la Empresa.-** La Empresa deberá: a) facilitar el acceso a la información y demás elementos necesarios de forma oportuna para la debida ejecución del objeto del Contrato, b) Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Segunda, c) Coordinar con el Contratista a través del Interventor del contrato, el ingreso del personal que prestará el servicio objeto de éste contrato. **Cláusula Sexta.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **Cláusula Séptima.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista ocasione. **Cláusula Octava.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.-** El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Empresa, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa y al pago del valor del Contrato estipulado por la prestación del servicio. **Cláusula Novena.- Inexistencia de Relación Laboral.-** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista o el personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, el Contratista declara que es Contratista independiente para los efectos laborales y es por tanto el verdadero y único patrono del personal que emplee para la ejecución del presente contrato. El pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales, serán a cargo única y exclusivamente del Contratista. **Cláusula Décima.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa, la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones

surgidas del presente contrato en especial el Cumplimiento por una cuantía del 20% del valor total del presente contrato y por el termino de duración del mismo y tres meses más. Constituirá igualmente una póliza que ampare el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución de éste contrato por la suma equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración del mismo y un año más. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Para asegurar el pago de los perjuicios que el Contratista ocasione por razón de la ejecución del contrato, por el 10% del valor del Contrato y una vigencia igual a su duración y un años más. **Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.-** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa. **Cláusula Décima Segunda.- Caducidad.-** La Empresa de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual de la Empresa, declarará la caducidad administrativa del contrato si a ello hubiera lugar. **Cláusula Décima Tercera.- Cláusulas Excepcionales.-** La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación modificación e interpretación unilateral del contrato conforme a los requisitos y condiciones previstas en el Estatuto Contractual de Contratación de la Empresa. **Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto Contractual de la Empresa. **Cláusula Décima Quinta.- Documentos del Contrato.-** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran para su legalización, los cuales deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los 10 días hábiles

siguientes a la suscripción del mismo y los que se produzcan dentro de la ejecución y desarrollo del mismo. **Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuestal.-** Los pagos a los que se compromete la Empresa, se harán con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos, según Certificación Disponibilidad Presupuestal No. 45 del 29 de enero de 2010, vigencia fiscal 2010. **Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Registro Presupuestal b.) Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía c.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista d.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal. e.) Registro de Cámara de Comercio g.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. h.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato las partes de común acuerdo procederá a su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En constancia se firma en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA
Contratante

SEGUNDO ROMAN GALEANO AMAYA
Contratista

Vo.Bo. **SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY**
Asesor Jurídico

LTDA, identificado con el NIT 900279230-1, Representado Legalmente por **LEONARDO GÓMEZ GRANADOS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.467.223 expedida en Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 0949 DE 2009, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.", por un valor de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$920'203.337.00) M/CTE, con un plazo de DIEZ (10) MESES. **SEGUNDA:** Que mediante oficio de enero de 2010, la Interventora del contrato y Directora de Servicios Administrativos EDNA JEANNETTE MOLANO RIVEROS, solicitan la adición del contrato por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210'000.000.00) M/CTE, por cuanto es un contrato que garantiza la permanente y adecuada protección de personas, bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Boyacá, es necesario la continuidad del servicios hasta finales del mes de marzo del presente año, mientras se lleva a cabo la nueva licitación. Teniendo en cuenta que el acta de inicio es de fecha 27 de abril de 2009 y que actualmente se encuentra activo, es viable la adición por el valor y plazo solicitado. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en**

salarios mínimos legales mensuales" y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 251 DE 4 DE ENERO DE 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210'000.000.00) M/CTE. **PARAGRAFO.** El valor total del contrato será de UN MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.130'203.337,00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2010 el plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de ONCE (11) MESES y CUATRO (4) DIAS contados a partir de la iniciación del contrato. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor y plazo. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 29 de enero de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE
COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE
VIGILANCIAPRIVADA-SERSECOL LTDA
LEONARDO GÓMEZ GRANADOS
CONTRATISTA

**REVISÓ: CLAUDIA EUGENIA
SANCHEZ VERGEL**
Directora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0000087 DE 2010,
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUIS
ANTONIO NIÑO BECERRA DEL MUNICIPIO DE TUNJA.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja (Boyacá), actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra, el señor **LUIS ANTONIO NIÑO BECERRA**, del municipio de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 6745623 expedida en Tunja

(Boyacá), quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: 1. DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.- "tomar en arrendamiento por parte del Departamento un espacio físico en razón que la Gobernación de Boyacá, no posee instalaciones adecuadas para el Archivo General del Departamento "Jorge Palacios Preciado" y la proximidad del vencimiento del plazo del actual contrato de arrendamiento, hacen necesario disponer de un espacio que permita

**ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 0949
DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL
LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA -
SERSECOL LTDA.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando en calidad de Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** delegado para la Contratación

mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL**

adelantar la gestión documental, administrativo y manejo (recepción, clasificación, depuración, limpieza, almacenamiento y consulta), además de la salvaguarda de los bienes documentales de la Entidad y como presupuesto del mismo 2. La presente contratación se encuentra respaldada por la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2 literal i del numeral 4, según la cual, una de las causales de procedencia de la modalidad de contratación directa es "(...) El arrendamiento o adquisición de inmuebles (...)" y en concordancia con el Decreto 2474 de 2008. 3. Que existe la disponibilidad presupuestal No 211 de fecha 12 de Enero de 2010. Las demás cláusulas que rigen el presente Contrato son las relacionadas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL ARRENDADOR confiere en calidad de arrendamiento al DEPARTAMENTO, un bien inmueble para el funcionamiento del Archivo General del Departamento "Jorge Palacios Preciado".

CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINACIÓN.- El DEPARTAMENTO destinará el inmueble para que la ubicación central del inmueble facilita el trámite y consulta de los documentos, además permite la conservación de los bienes documentales, evitando la pérdida y el deterioro por el inadecuado manejo durante el traslado de los documentos, sin responsabilidad sobre la tenencia de estos a partir del año 2010.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.- Para los efectos legales y fiscales, el valor total del presente Contrato, se fija en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$76.413.720,00) M/CTE. El cual incluye el IVA y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato, conlleve.

CLÁUSULA CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO.- El valor total del contrato acordado en la cláusula tercera, será pagado de la siguiente forma: a. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.160.059), correspondiente a los DIECINUEVE (19) días del mes de enero. b. La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PUNTO SEIS (\$6.568.514,6) M/CTE, según mensualidad vencida por cada predio y de acuerdo a la presentación de las actas de certificación de uso del bien inmueble y acta parcial del contrato por parte del interventor para las once mensualidades restantes.

CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.- El término del presente contrato será de ONCE (11) meses y

diecinueve (19) días contados a partir del acta de inicio y recibo formal del inmueble objeto del contrato, sin pasar del 30 de diciembre de 2010.

CLÁUSULA SEXTA: SERVICIOS.- El pago de los servicios públicos y de vigilancia será en su totalidad por cuenta del arrendatario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN.- El DEPARTAMENTO no podrá ceder o transferir a cualquier título el arrendamiento sin autorización expresa del ARRENDADOR.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

I. DEL ARRENDADOR: 1. Entregar al departamento el espacio físico objeto del arrendamiento, una vez se cumpla con los requisitos de ejecución de contrato y se suscriba el acto de inicio. 2. Entregar el inmueble con los servicios públicos de luz, y agua. 3. Permitir el uso y goce del espacio físico al DEPARTAMENTO. 4. Cumplir con todas las disposiciones que contemple la Ley en materia de arrendamiento de bienes inmuebles. 5. Mantenimiento de las áreas físicas del bien inmueble objeto del contrato.

II. DEL DEPARTAMENTO: 1. Pagar el canon de arrendamiento, dentro del plazo estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las instalaciones recibidas en calidad de arrendamiento. 3. Dar al espacio físico objeto del presente contrato, el uso convenido. Y, las demás obligaciones que en materia de arrendamiento prevé la Ley Colombiana.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROL DE EJECUCIÓN.- La vigilancia para la ejecución del presente contrato, será ejercida por la persona que para tal fin delegue EDNA JEANETTE MOLANO en calidad de Directora de Servicios Administrativos.

CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN.-

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Éste Contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, decreto 2474 de 2008 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN.- Se perfeccionará con la firma de las partes y la entrega del espacio físico al DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial al objeto del contrato o a las obligaciones emanadas del mismo, el ARRENDADOR pagará al DEPARTAMENTO, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al DEPARTAMENTO y que se hará efectivo directamente por el DEPARTAMENTO del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por éste contrato, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o

suficiente, se cobrará por vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.- A través del presente acuerdo se le otorga al DEPARTAMENTO la facultad de imponer multa, que no excederán el diez por ciento (10%) del valor real del contrato, con el objeto de conminar al ARRENDADOR a cumplir con sus obligaciones. En todo caso ésta decisión deberá estar precedida de audiencia del arrendador y un procedimiento en el que se le garantizará su derecho al debido proceso. La imposición de multas sólo procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR. Igualmente, se podrá declarar el incumplimiento de las obligaciones por parte del ARRENDADOR con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida dentro del presente contrato. La cláusula penal y las multas, se harán efectivas directamente por el DEPARTAMENTO pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al ARRENDADOR, cobro de la garantía o cualquier otro medio para obtener el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.- El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato, corren por cuenta del ARRENDADOR y serán retenidos por la tesorería del DEPARTAMENTO, descontándolos de los pagos que se hagan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O CONFLICTOS DE

INTERESES.- Las partes manifiestan, bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución Nacional o la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederán conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO. Para su ejecución y legalización se requiere la aprobación de la póliza correspondiente por parte del DEPARTAMENTO y la publicación del presente contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ARRENDADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.- Se fija como domicilio principal de desarrollo del contrato, la ciudad de Tunja. En constancia se firma en Tunja, a 12 de enero de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

LUIS ANTONIO NIÑO BECERRA
Arrendador.

Revisó: **Dra. Claudia Eugenia Sánchez Vergel**
Dirección Grupo de Contratación.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 040-2010
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVILABORAL CTA**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ CORREDOR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de

ciudadanía No. 24.167.204, en representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA**, con Nit No. 826002947-5 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar los servicios de

Medicina General. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar la totalidad de las necesidades respecto del servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 0150 de Enero 31 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital los Servicios de Medicina General, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Lugar de Ejecución: En las sedes de Guateque y Garagoa y en los Centros de Salud de Tenza y Guayatá del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE. Los servicios deberán ser prestados en las áreas de urgencias, consulta externa, hospitalización, salas de cirugía y centros de recuperación nutricional, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, según programaciones.

Recurso Humano: Médicos Generales. Se requiere de mínimo 13 profesionales.

Obligaciones Específicas:

1. Realizar las actividades médico - asistenciales propias de su área en los servicios que le correspondan, tales como Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización, Salas de Cirugía y Esterilización y, Centro de Rehabilitación Nutricional de acuerdo al protocolo FAO y demás normas concordantes.

2. Para los servicios de medicina general a prestarse en las sedes de Guateque y Garagoa deberá realizar actividades docente asistenciales para los estudiantes en práctica de internado y pregrado que roten por el Hospital. Los profesionales deberán cumplir con las normas institucionales para la rotación de los estudiantes. Por ningún motivo podrá delegarse funciones asistenciales, ni la realización de procedimientos sin la tutoría de un profesional, tampoco podrán los Médicos Internos formular tratamientos, ni servicios de apoyo diagnóstico.
3. Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente.
4. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
5. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su área de trabajo.
6. Adherirse a guías del programa IAMI Y AIEPI.
7. Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
8. Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital.
9. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
10. El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia de Prestación de Servicios, mínima una (1) mensual.
11. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
12. Los médicos del servicio deberán realizar evolución médica por lo menos una vez cada 2 horas a los pacientes dejados en observación, dejando la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido y dejar evidencia en la historia clínica.
13. La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata.
14. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
15. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
16. Las personas que prestan los servicios y que sean requeridas, deberán asistir a los COVES programados, para realizar análisis de complicaciones, mortalidad del servicio y eventos adversos generados, así como asistir a las demás reuniones requeridas.
17. Estructurar, elaborar y suscribir el acuerdo o convenio de trabajo asociado con sus cooperados trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley.
18. Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedita bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
19. Afiliar a todos sus asociados o dependientes, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
20. EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente.
21. En caso de ausencia del personal EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y el HOSPITAL verificará la documentación soporte.
22. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.
23. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
24. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
25. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
26. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
27. El personal que preste el servicio debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
28. EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones.
29. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
30. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
31. Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su servicio.
32. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el

- HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
33. El CONTRATISTA, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
34. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
35. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del servicio aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital.
36. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El

Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio.

CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de NOVENTAY SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTAY DOS PESOS M/CTE (\$97.591.232,00), que se cancelarán en mensualidades vencidas cada una por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTAY CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$48.795.616). Se cancelarán los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con los valores ofertados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales.

PARÁGRAFO. Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan.

SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se

compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Febrero de 2010 y hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del

contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES: En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita

del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 4. Publicación en la Gaceta del Departamento. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el treinta y uno (31) de Enero de dos mil diez (2010).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ
CORREDOR
EL CONTRATISTA

Proyectó: **Dra. Carolina Ávila Lizarazo**
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo**
Subgerente de Prestación de Servicios

CONTRATO No. 052 DE 2010 DE SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGIA Y LA TOMA DE ECOGRAFIAS OBSTETRICAS, PELVICAS Y TRASVAGINALES, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y JORGE ALBERTO GALINDO SALAMANCA

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

CONTRATISTA: JORGE ALBERTO GALINDO SALAMANCA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.156.676 DE BOGOTÁ

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGIA Y EN LA EN LA TOMA DE ECOGRAFIAS OBSTETRICAS, PELVICAS Y TRASVAGINALES, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.

VALOR: \$176.000.000.oo

PLAZO DE EJECUCIÓN: FEBRERO A DICIEMBRE DE 2010

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Soatá, ENERO 29 de 2010.

Los aquí suscribientes, **JOSE OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2578 del veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009), emanada

de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **JORGE ALBERTO GALINDO SALAMANCA**, también mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 19.156.676 de Bogotá y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios en la especialidad de GINECOLOGIA, y toma de ecografías obstétricas, pélvicas y tras

vaginales, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No 07 de 2.008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el estatuto de contratación de la Administración Pública, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el HOSPITAL dentro del Plan de Cargos no cuenta con recurso humano para ejecutar las actividades contratadas. 2. Que existe disponibilidad presupuestal, para la celebración del contrato. 3. Que el profesional con quien se suscribe el contrato, es idóneo en su profesión. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación integral de servicios de atención en salud de mediana y alta complejidad en la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, en el servicio de GINECOLOGIA y toma de ecografías obstétricas, pélvicas y transvaginales, a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por el CONTRATANTE dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; ajustándose a los protocolos y guías de manejo, con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección, para el cumplimiento a cabalidad del presente objeto, y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: En documento anexo se encuentra el mapa de procesos y subprocesos de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de salud con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: serán obligaciones del contratista; 1. cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios en la especialidad de ginecología, y la toma de ecografías obstétricas, pélvicas y tras vaginales de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital la cual hace parte integral del presente contrato. 2. Cumplir con los procesos, subprocesos, de acuerdo a los procedimientos, protocolos y guías de

manejo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, y los dispuestos por el Ministerio de la Protección Social y Secretaría de Salud de Boyacá, con oportunidad calidad y eficiencia, para la atención en la especialidad de GINECOLOGICA y la toma de ecografías obstétricas, pélvicas y tras vaginales.. 2. Cumplir con los procesos, subprocesos, de acuerdo a los procedimientos, protocolos y guías de manejo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, y los dispuestos por el Ministerio de la Protección Social y Secretaría de Salud de Boyacá, con oportunidad calidad y eficiencia, para la atención ofertada. 3. El contratista se compromete a elaborar y presentar los informes requeridos por parte del CONTRATANTE. 4. Acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social. 5. Anexar con posterioridad de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. 6. Ejecutar con autonomía el objeto del contrato respondiendo por los resultados pactados y cumpliendo con las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, Y Modelo Estándar de Control Interno 7. Asistir a las capacitaciones programadas por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. 8.- El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministrare para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y el Estatuto General de la Empresa, para la prestación de servicios al Estado. 9. Hacer uso racional de los servicios públicos suministrados para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado 2. Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los procesos asignados en virtud del contrato celebrado. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el servicio objeto del presente contrato, será desde el primero (1º.) de febrero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), (oferta mínima de 26 días mensuales efectivos en el servicio de ginecología y obstetricia y la toma de

300 ecografías mínimas mensuales) de acuerdo al cronograma propuesto y concertado con la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo, de acuerdo al cronograma propuesto y concertado con la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existen cargos de planta, y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación de prestación de servicios determinada en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$176.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, según el avance del contrato y previa presentación de la factura, en forma mensual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010209, remuneración por servicios técnicos (\$143.000.000.00) y el código 22010303, servicios de apoyo diagnóstico (\$33.000.000.00), del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2010, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO;** 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de un (1) mes más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de (4) meses más, que cubra

los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del objeto contractual.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: Que ampare el tiempo de ejecución del contrato. Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por los Jefes de las Unidades Funcionales y equipos de trabajo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, la interventoría del presente contrato será ejercida por el Subgerente Científico quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Una vez

terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. 8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. 9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno. 10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las

actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas

exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Por tanto para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, mediante la cual hace constar que no existe recurso humano para realizar los

procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación. Adicionalmente hará parte integral del presente contrato la siguiente documentación: Propuesta presentada por el contratista, Pasado Judicial y Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, Registro Unico Tributario, Presentación de Pólizas Exigidas, Recibo de Pago de Publicación en la Gaceta Departamental. Para constancia se firma en Soatá (Boyacá), a 29 de enero de 2010.

JOSE OMAR NIÑO CARREÑO

Contratante

C. C No. 7.211.492 de Duitama

JORGE ALBERTO GALINDO

SALAMANCA

Contratista

C. C No. 19.156.676 DE BOGOTA

Proyectó: **Amanda Moreno Bernal,**

Asesora Jurídica Interna

Lucero Quintero Novoa,

Jefe de Recursos Humanos

Revisó: **Jaime Alirio Vargas,**

Subgerente Administrativo

Carlos A. Corredor,

Subgerente Científico

**ADICIONAL No. 05 AL CONTRATO No. 000472 de 2007
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y
GALVIS FRANCASSI Y CIA S EN C, PARA EL MEJORAMIENTO
VIAL, SECTOR PUENTE RESTREPO, MUNICIPIO DE
MOTAVITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **GALVIS FRANCASSI Y CIA S EN C** Nit 800063815-8, representado legalmente por **HONORATO GALVIS PANQUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19'066.337 de Bogotá **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 000472 de 2007, cuyo objeto es "EL MEJORAMIENTO VIAL, SECTOR PUENTE RESTREPO, MUNICIPIO DE MOTAVITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$1.382'713.764,35) M/CTE, con un plazo de SEIS (6) MESES contados

a partir de la legalización; con Adicional 1 por 2 meses, Adicional 2 por \$480'736.642.52 y 1 mes, Adicional 3 por 3 meses, y adicional 4 por \$274.492.529 y dos meses mas de plazo. **SEGUNDA:** Que existe la necesidad de adicionar por MAYOR CANTIDAD DE OBRA el valor al contrato por valor de (\$495'024.677,96), y el plazo en dos (2) meses mas a fin de dar estabilidad a las obras ya realizadas y como complemento de las mismas. **TERCERA:** Que la adición solicitada es viable en razón a que se trata de Mayores Cantidades de Obra. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 5903 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CUATROCIENTOS NOVENTAY CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$495'024.677.96)M/CTE **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de DOS MIL SEISCIENTOS

TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTAY SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.632'967.613,83) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar DOS (2) MESES mas al plazo del contrato para su ejecución. **PARÁGRAFO:** El tiempo total del contrato es de DIEZ Y SEIS (16) MESES.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor y plazo. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación

alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 28 de diciembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Delegado para la Contratación

Secretario de Hacienda

GALVIS FRANCASSI Y CIA S EN C

HONORATO GALVIS PANQUEVA

Contratista

Revisó: **Claudia Eugenia Sánchez**

Vergel

Directora Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002135 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA FUNDACIÓN "ITEDRIS", PARA LA ATENCIÓN DE 1.577 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2.010 Y 1.527 EN EL AÑO 2.011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ITEDRIS.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No 6'756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **FUNDACIÓN "ITEDRIS"**, Nit 820003363-7, representada legalmente por **TIBERIO GALÁN ÁVILA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'080.908 de Cómbita, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en desarrollo del proyecto "APLICACIÓN DE LOS CICLOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA JÓVENES Y ADULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" Certificado de viabilidad 000032 del 02 de marzo de 2009, Registro 2009- 15000-0034. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA ATENCIÓN DE 1.577 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2.010 Y 1.527 EN EL AÑO 2.011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO

DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ITEDRIS, QUE OFRECE EL INSTITUTO TÉCNICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE "ITEDRIS" **TERCERA:** Que la propuesta se ajusta al estudio de conveniencia y la necesidad. **CUARTA.** Que existe autorización de la Asamblea Departamental de Boyacá según Ordenanza número 0028 de 2009 para comprometer vigencias futuras, con destino a garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar el presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA PRESTAR SUS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE 1.577 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2.010 Y 1.527 EN EL AÑO 2.011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ITEDRIS, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ITEMS:

AÑO 2010

MODELO EDUCATIVO			CICLO DOS	VALOR	CICLO TRES	VALOR	CICLO CUATRO	VALOR	CICLO CINCO Y SEIS	VALOR	GRAN TOTAL	TOTAL ESTUDIANTES POR MODELO
SER-ITEDRIS					1.000	597.400.000	227	135.609.800	350	209.090.000	942.099.800	1.577

AÑO 2011

MODELO EDUCATIVO	CICLO UNO	VALOR	CICLO DOS	VALOR	CICLO TRES	VALOR	CICLO CUATRO	VALOR	CICLO CINCO Y SEIS	VALOR	GRAN TOTAL	TOTAL ESTUDIANTES POR MODELO
SER-ITEDRIS	0	0	-	-	300	184.596.600	1.000	615.322.000	227	139.678.094	939.596.694	1.527

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA PROPUESTA Y EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA PRESENTADO LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.881'696.494.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de vigencias futuras con destino a garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, Ordenanza Número 0028 del 01 de diciembre de 2009, Artículo 2º por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$942'099.800) de lo correspondiente al año 2010 y NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$939'596.694) de lo correspondiente al año 2011. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado al CONTRATISTA de la siguiente forma: Del valor pactado para el año 2010, a la entrega del plan de trabajo con relación inicial de estudiantes matriculados un anticipo del 40% es decir la suma de \$376'839.920, a los tres (3) meses de iniciada la labor académica y previo informe del proceso por parte del INTERVENTOR y entrega de material por parte del contratista el 40% equivalente a \$376'839.920, y al finalizar la actividad académica del año 2010 previo informe a la Secretaría de Educación por parte del contratista y del interventor, el saldo del 20% equivalente a \$188'419.960. Del valor pactado para el año 2011, a la entrega del plan de trabajo con relación inicial de estudiantes matriculados un anticipo del 40% es decir la suma de \$375'838.678, a los tres (3) meses de iniciada la labor académica y previo informe del proceso por parte del INTERVENTOR y entrega de material por parte del contratista el

40% equivalente a \$375'838.678, y al finalizar la actividad académica del año 2011 previo informe a la Secretaría de Educación por parte del contratista y del interventor, el saldo del 20% equivalente a \$187'919.338, las cuentas deberán ser radicadas con sus anexos ante la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es HASTA EL 30 de diciembre de 2011. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. En todo caso los amparos deberán ampliarse por parte del contratista proporcionalmente en caso de adición en tiempo o valor. En todo caso los amparos deberán ampliarse por parte del contratista proporcionalmente en caso de adición en tiempo o valor. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA:** La vigilancia y control del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACA. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o

proveedores durante las ejecución del objeto contratado. En virtud del Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La Fundación ITEDRIS, se obliga a suministrar y garantizar: 1. La atención en las sedes de las Instituciones Educativas oficiales, de los estudiantes relacionados en el objeto contractual para cada año académico, en los ciclos correspondientes, de acuerdo a los registros en el Sistema de Matrícula con corte al 30 de marzo de cada año, con las condiciones de calidad y eficiencia requeridas, en los términos de la Ley 115 de 1,994, el Decreto 3011 de 1,997 y las demás normas relativas a esta modalidad de atención, que permitan su promoción y certificación. 2. El personal docente idóneo y debidamente capacitado requerido para el desarrollo del modelo educativo. 3. Los módulos, manuales y materiales educativos de apoyo necesarios para la prestación del servicio. 4. Los horarios y demás condiciones que garanticen el cumplimiento del servicio, estos se harán concertados directamente con los rectores de las Instituciones Educativas y/o los estudiantes por cada ciclo. En todo caso la dirección del programa estará a cargo de los rectores de las Instituciones Educativas oficiales del departamento. 5. Cumplir con la intensidad horaria contemplada en el Decreto 3011 de 1.997. 6. El apoyo económico a las Instituciones Educativas que implementen el modelo, la suma de quince mil pesos m/cte (\$15,000) por estudiante matriculado por ciclo con destino al fondo de servicios educativos para el apoyo a los gastos de funcionamiento y/o inversión los cuales deberán ser girados con el segundo pago del contrato. 7. La Concertación con la Gobernación de Boyacá - Secretaría de Educación todo lo relacionado con estrategias de difusión, ya que éstas

deben contener las imágenes y contextos institucionales. 8. La Presentación de los informes requeridos por el departamento, la Secretaría de Educación, los rectores, el Interventor y demás entidades que lo soliciten. 9. La Constitución de las garantías de cumplimiento, calidad y demás que sean exigidas por las normas y/o por la entidad territorial, para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá

ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no

ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 30 de diciembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

"ITEDRIS"

TIBERIO GALÁN ÁVILA
CONTRATISTA

Revisó: **CLAUDIA EUGENIA**
SÁNCHEZ VERGEL

Directora de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 041-2010
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVILABORAL CTA**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ CORREDOR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.167.204, en representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA**, con Nit No. 826002947-5 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar los servicios de

Enfermería Profesional y Auxiliar. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar la totalidad de las necesidades respecto del servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 0151 de Enero 31 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital los Servicios de Enfermería Profesional y Auxiliar, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
REQUERIDAS Y OBLIGACIONES
ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

Lugar de Ejecución: En las sedes de Guateque y Garagoa y en los Centros de Salud del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE. Los servicios deberán ser prestados en las áreas de urgencias, consulta externa, hospitalización, salas de cirugía y centros de recuperación nutricional, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, según programaciones.

Recurso Humano: Enfermeras profesionales y auxiliares. Se requiere de mínimo 02 profesionales de enfermería y 31 auxiliares de enfermería.

Obligaciones Específicas:

1. Realizar las actividades asistenciales propias de su área en los servicios que le correspondan, tales como Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización, Salas de Cirugía y Esterilización, y, Centro de Rehabilitación Nutricional.
2. Para los servicios profesionales de enfermería ejecutar, supervisar, coordinar y evaluar las acciones de enfermería, con el fin de brindar cuidado integral conjuntamente con el equipo interdisciplinario al usuario, familia y comunidad de acuerdo con las políticas locales, seccionales y nacionales de salud en los servicios de hospitalización y urgencias.
3. Para los servicios profesionales de enfermería valorar el estado de salud de los pacientes que solicitan los servicios de la Institución, de acuerdo con los protocolos establecidos para consulta externa, hospitalización y urgencias.
4. Para los servicios profesionales de enfermería supervisar el trabajo del personal auxiliar, verificando el cumplimiento de las órdenes médicas prescritas a los pacientes, las normas de carácter ético en la atención integral del paciente y las normas y procedimientos establecidos para el área.
5. Para los servicios profesionales de enfermería aplicar las normas de bioseguridad en la atención a los pacientes y en el manejo de derivados orgánicos y desechos biológicos, según las normas y procedimientos establecidos para el área.
6. Para los servicios profesionales de enfermería diligenciar debidamente en la Historia Clínica del paciente, todos los procedimientos y órdenes realizadas en desarrollo de la atención, utilizando la papelería asignada para el efecto y de acuerdo

con el sistema de Información en salud.

7. Para los servicios auxiliares de enfermería brindar el cuidado y atención integral a los pacientes de la institución, de acuerdo a la patología y tratamiento médicos, aplicando las normas de bioseguridad y a las normas de carácter ético.
8. Para los servicios auxiliares de enfermería realizar acciones de enfermería asignadas según las normas y el Plan de acción de Enfermería de la Institución.
9. Para los servicios auxiliares de enfermería consignar y diligenciar debidamente en la Historia Clínica del paciente todos los procedimientos y órdenes realizadas en desarrollo de la atención, utilizando la papelería asignada para el efecto.
10. Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente.
11. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
12. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su área de trabajo.
13. Adherirse a guías del programa IAMI Y AIEPI.
14. Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
15. Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital.
16. La presentación de hojas de vida de profesionales, técnicos y auxiliares que no se encuentren en la oferta inicial deben cumplir con todos los requisitos establecidos y verificación por parte del Hospital de la idoneidad profesional.
17. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
18. El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia de Prestación de Servicios, mínima una (1) mensual.
19. La enfermera jefe del servicio de consulta externa, hospitalización y urgencias deberán realizar anotaciones de enfermería por lo menos dos veces al día a los pacientes hospitalizados o dejados en observación de urgencias haciendo la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido y dejar evidencia en la historia clínica.

20. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
21. La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata.
22. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
23. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
24. Las personas que prestan los servicios y que sean requeridas, deberán asistir a los COVES programados, para realizar análisis de complicaciones, mortalidad del servicio y eventos adversos generados, así como asistir a las demás reuniones requeridas.
25. Estructurar, elaborar y suscribir el acuerdo o convenio de trabajo asociado con sus cooperados trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley.
26. Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
27. Afiliar a todos sus asociados o dependientes, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
28. EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente.
29. En caso de ausencia del profesional, técnico o auxiliar titular EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y el HOSPITAL verificará la documentación soporte.
30. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.
31. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
32. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
33. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
34. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
35. El personal que preste el servicio debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
36. EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones.
37. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
38. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
39. Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su servicio.
40. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
41. El CONTRATISTA, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
42. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
43. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del servicio aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital.
44. El contratista reportará al momento de la suscripción del contrato, para el primer mes y, con quince (15) días de antelación al inicio de los meses restantes, la relación de turnos y actividades y el profesional responsable de cada uno.
45. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.
46. Cumplir con los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta y relacionados con los requerimientos o necesidades extra del Hospital.
- contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.
- PARÁGRAFO 2º.-** El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.
- TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio.
- CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital.
- QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (73.340.340,00), que se cancelarán en mensualidades vencidas cada una por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTAMIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$36.670.170). Se cancelarán los servicios efectivamente prestados de acuerdo con los valores ofertados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales.
- PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá
- PARÁGRAFO 1º.-** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del

a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Febrero de 2010 y hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento

contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción,

arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 4. Publicación en la Gaceta del Departamento. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes

de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el treinta y uno (31) de Enero de dos mil diez (2010).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ
CORREDOR
EL CONTRATISTA

Proyectó: **Dra. Carolina Ávila Lizarazo**
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo**
Subgerente de Prestación de Servicios

CONTRATO No. 045 DE 2010 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD EN LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA GENERAL, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DEFINIDOS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

NIT No: 891800611-6

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA

NIT No: 826.002.947-5

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA GENERAL, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCION POR PARTE DEL CONTRATISTA Y EN TODO CASO AJUSTADO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL CONTRATANTE.

FORMA DE PAGO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura e informe requeridos.

VALOR: \$110.000.000.00

PLAZO DE EJECUCIÓN y VIGENCIA: FEBRERO A DICIEMBRE DE 2010.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Soatá, ENERO 18 DE 2010.

Los aquí suscribientes, **JOSE OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de

Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2578 del veintisiete (27) de

agosto de dos mil nueve (2009), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009), emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIERREZ CORREDOR**, mayor de edad, domiciliada en Duitama, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 24.167.204 expedida en Tibasosa, obrando en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVIDORAL CTA**, con NIT No 826.002.947-5 con domicilio en la calle 15 No 17-71, oficina 303, edificio Carrara, teléfono 7626597 en la ciudad de Duitama- Boyacá. Constituida mediante acta registrada en la cámara de comercio No. 0000001 del 1º. de junio de 2.002 bajo el No 2.094 del libro respectivo, y de acuerdo a la certificación expedida el 2 de enero de 2008, se autoriza la constitución y legalidad de **SERVILABORAL CTA**, y resolución No 000254 emanada del Ministerio de la Protección Social por medio de la cual se autorizan los regímenes de trabajo asociado y compensaciones, y Estatutos de **SERVILABORAL CTA** debidamente aprobados por la Superintendencia de Economía Solidaria; quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la Ley para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación integral de servicios de atención en salud de baja, mediana y alta complejidad en la sede central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y Centros de Salud a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por la E.S.E dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección en las labores operativas, técnicas y administrativas, auxiliares, asistenciales y medicas por parte del contratista y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante; y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación mediante esta modalidad en concordancia con lo establecido en el Artículo 13 parágrafo 2 y el Artículo 25 y subsiguientes del Capítulo 4 del Acuerdo No. 07 de 2008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las cláusulas

que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Subgerente Administrativo certifica que no existe recurso humano suficiente para cubrir los servicios de salud de alta, mediana y baja complejidad, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación por procesos y subprocesos mediante Cooperativa de Trabajo Asociado. 2. El presente contrato se basa en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad de participación y de conformidad con la garantía de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital, con el objeto de asegurar la atención integral de la población usuaria del Hospital y el mejoramiento de su calidad de vida. En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación integral de servicios de atención en salud de mediana y alta complejidad en la especialidad de **CIRUGIA GENERAL** a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: En documento anexo se encuentra el mapa de procesos y subprocesos de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de salud en la especialidad de **CIRUGIA GENERAL**, con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA**, debe cumplir en forma eficiente y oportuna con los procesos y subprocesos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 1. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad y/o ejecutando todas aquellos procesos y subprocesos que sean compatibles con el objeto del contrato. 2. Cancelar oportunamente las compensaciones de

sus asociados. 3. Asumir, reconocer y pagar todas las contribuciones que se deriven del contrato y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos establecidos por la Ley. 4. Garantizar la afiliación de sus asociados al Sistema General de Seguridad Social. El contratista liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social. 5. Disponer de personal asociado debidamente seleccionado que reúna los requisitos mínimos para la prestación del servicio cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno. 6. Anexar con posterioridad de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. 7. Cumplir con Programa de Salud Ocupacional, Reglamento Interno de Trabajo Asociado, Régimen de Compensaciones y Régimen Disciplinario, así como acogerse a los planes de emergencia y evacuación del Hospital y a los planes de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, uso de Elementos de Protección Personal adecuados. 8. El contratista en cumplimiento de lo normado por la Ley 100 de 1.993 y el Decreto No 2150 de 1.995, debe acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensión, de que trata el Artículo 282 de la citada Ley e igualmente la afiliación al sistema de riesgos profesionales de que trata el Decreto 1295 de 1.994 y la Ley 776 de 2002. Además deberá cumplir con la normatividad vigente sobre Cooperativas de Trabajo Asociado, a saber: Ley 79 de 1.988, Decreto 4588 de 2006, modificado por el Decreto 2417 de 2007, Ley 1233 de 2008 y demás normas concordantes. 9. El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministre para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia para la prestación de servicios al Estado. 10. En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. Sin embargo, en caso de incumplimiento del objeto contractual por alguno de los asociados, el contratista, deberá responder por la total ejecución de los procesos contratados a través de indicadores de producción y de calidad de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: ENTREGA DE BIENES. El Contratista se compromete a utilizar los bienes recibidos a través de

un convenio de tenencia que hará parte integral de este contrato, única y exclusivamente para que sirvan de apoyo instrumental en la ejecución de los procesos y subprocesos señalados en el objeto a desarrollar en el presente contrato, por el periodo equivalente al plazo de ejecución; sin que medie relación laboral alguna, asociación o representación, entre el Contratista y el Contratante. El contratista se compromete a: a. Cuidar y conservar los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del desgaste natural y del uso autorizado que aquí se establece. b. Responder por los daños que el uso de los bienes causen a terceros. c. Restituir los bienes objeto del presente contrato al término del mismo, en igual estado y condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso. d. No arrendar, ceder, entregar o transferir, ni total ni parcialmente, los bienes objeto de éste contrato. e. El Contratista deberá responder por los documentos y la información que el Contratante le entregue y declarar obligación de guardar confidencialidad y reserva sobre la información, bases de datos, procedimientos, manuales, instructivos de la E.S.E y en general sobre cualquier información verbal o escrita, tangible o intangible que el Contratante le suministre, o que obtenga de cualquier fuente como resultado de este contrato; a mantenerla de manera estrictamente confidencial y privada; a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza el Contratante para proteger la información confidencial de su propiedad, so pena de indemnizar los perjuicios que ocasione. f. La restitución de los bienes objeto del presente contrato, por parte del Contratista en las condiciones como le fueron entregados, se deberá producir dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, para lo cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las condiciones en que se entregan los bienes y que será requisito para el pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante deberá facilitar al contratista la información requerida y los medios necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato y cancelar al contratista la suma de dinero determinada en la cláusula sexta.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción del **CONTRATANTE**, el servicio objeto del presente contrato,

será desde el primero (1º.) de febrero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010) (oferta mínima de 20 días mensuales efectivos), de acuerdo al cronograma propuesto, concertado con la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano de planta cubrir el servicio de mediana y alta complejidad en la especialidad de CIRUGIA GENERAL, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación por procesos y subprocesos mediante Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00), suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, según el avance del contrato y previa presentación de la factura, en forma mensual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010209, Remuneración por servicios técnicos, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2010, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

CLÁUSULA NOVENA. VINCULACIÓN DE PERSONAL ASOCIADO A LA COOPERATIVA: El personal que el contratista designe para la ejecución del contrato no tendrá relación alguna con la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Hospital y el contratista, ni entre el hospital y el personal designado por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la ESE Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO;**

10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de un (1) mes más.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: 20% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del objeto contractual. Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de Unidad Funcional respectiva y equipos de trabajo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, la interventoría del presente contrato será ejercida por Subgerente Científico quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, con funciones tales como:

1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados.
2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato.
4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada.
5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y

suscribir el acta correspondiente.

6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados.
7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente.
8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida.
9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno.
10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.
11. El CONTRATANTE a través de su interventor se reserva el derecho de comprobar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los asociados a la cooperativa. Sin embargo para el pago del valor del presente contrato, el contratista deberá presentar la certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación, pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARP y contribuciones especiales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de la caducidad no dará lugar a

indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2% del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la cámara de comercio. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el Artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

PARÁGRAFO: No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no lleguen acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. En caso de aumento de la planta de personal como producto de ajuste institucional se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre; igualmente por la terminación de contratos de Prestación de Servicios de Salud celebrados con las Administradores de Planes de Beneficios (EAPB).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para su ejecución se

requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo en donde se indica que no existe recurso humano suficiente para cubrir los servicios de salud de alta, mediana y baja complejidad, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación por procesos y subprocesos mediante Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Sin embargo para el perfeccionamiento del contrato se requerirá recibo de pago de publicación del contrato en la Gaceta Departamental, las pólizas constituidas y los documentos anexos a la propuesta presentada por la contratista.

Para constancia se firma en Soatá, a los 18 días del mes de enero de 2010.

CONTRATANTE
JOSE OMAR NIÑO CARREÑO
Gerente E.S.E

CONTRATISTA
NANCY FABIOLA GUTIERREZ
Representante Legal CTA

Proyectó: **Lucero Quintero**,
Jefe de Recursos Humanos
Amanda Moreno Bernal,
Asesora Jurídica Interna

Revisó: **Jaime Alirio Vargas**,
Subgerente Administrativo
Carlos A. Corredor,
Subgerente Científico
Lucero Quintero,
Jefe de Recursos Humanos

la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante Decreto N° 1586 de julio 18 de 1989 se ordeno la liquidación de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia. **SEGUNDA:** Que mediante Decreto N° 1591 de 1989 se creo el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. **TERCERA:** Que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 25, literal c) del Decreto 1586 de 1989, la Junta Liquidadora de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, transfirió a título gratuito el derecho de dominio y posesión de todos los derechos y acciones que ejercía sobre los bienes muebles objeto del contrato. **CUARTA:** Que el Departamento de Boyacá, dentro del Plan de Desarrollo "PARA SEGUIR CRECIENDO" 2008 - 2011, propone habilitar el funcionamiento del servicio férreo en el Departamento de Boyacá, para lo cual tiene registrado en el Departamento Administrativo de Planeación el proyecto denominado "TREN SOCIAL DE PASAJEROS DE BOYACA FASE I (ALISTAMIENTO)" bajo el No. 045 de 2005 y Viabilidad No. 00043 de 2005. **QUINTA:** Que para la ejecución del proyecto antes referido, el Departamento Administrativo de Planeación presentó estudio de conveniencia y oportunidad para la compra de una Locomotora General Motors GA8, un Coche remolque Autoferro, una Góndola, cinco Plataformas y un carrotanque, los cuales son de propiedad de EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. **SEXTA:** Que por oficio 0531 del 11 de noviembre de 2009, el director del Departamento

Administrativo de Planeación manifiesta al Fondo su interés en la adquisición del equipo férreo enunciado en la cláusula primera del presente contrato y que a su vez este considera viable acceder a la petición del Departamento. **SÉPTIMA:** Que el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA es un establecimiento Público de origen nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, de conformidad con el Decreto 205 de 2003 y que de conformidad con el numeral 4 del Artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de contratación directa cuando se trata de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. **OCTAVA.** Que la firma MEG ENGINEERING GROUP LTDA, realizó el respectivo avalúo de los elementos a comprar determinando que el valor y estado de cada uno de ellos. **NOVENA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **DÉCIMA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, se procede a elaborar la presente contrato interadministrativo de Compraventa el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL FONDO VENDE EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRA Y EL ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN AL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE Y EJERCE SOBRE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

ITEM	DESCRIPCION	Nº DE VIA	VALOR DEL AVALUO
21	LOCOMOTORA GENERAL MOTORS GA8	502	180.000.000
2	COCHE REMOLQUE QUTO FERRO	1728	9.000.000
3	PLATAFORMA	15112	7.000.000
4	GONDOLA	16212	6.000.000
5	PLATAFORMA	16502	7.000.000
6	PLATAFORMA	45669	5.000.000
7	PLATAFORMA	45672	7.000.000
8	PLATAFORMA	46893	7.000.000
9	CARROTANQUE	56750	5.000.000
	VALOR TOTAL		233.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$233.000.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A**

LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 5898 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA No. 002076 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA COMPRA DE UNA LOCOMOTORA GENERAL MOTORS GA8, UN COCHE REMOLQUE AUTO FERRO, UNA GÓNDOLA, CINCO PLATAFORMAS Y UN CARRO TANQUE.

Entre los suscritos a saber **PEDRO PABLO CADENA FARFAN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.749.572 expedida Tunja, Representante Legal del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** con NIT. 800112806-2 quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** por una parte y por la otra **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad,

domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, se ha celebrado el presente Contrato de Compraventa, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen

una vez legalizado el presente acto y será consignado en la cuenta corriente N° 311-08430-5 del Banco BBVA sucursal Centro Internacional de Bogotá D.C. La presente obligación se entenderá cumplida con la remisión del comprobante de consignación a la coordinación del G.I.T de Gestión de Bienes del fondo vía fax al numero 091-3750378. **CLÁUSULA QUINTA. ENTREGA.** El fondo efectuará la entrega de los bienes objeto del presente contrato a mas tardar el 30 de diciembre de 2009, a través de la Coordinación del G.T.I Gestión Bienes y/o a quien se delegue o contrate para tal fin, con todo la entrega siempre se hará en el estado y sitio en el que se encuentren. De la entrega se levantará la respectiva acta. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es hasta el día treinta (30) de diciembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato y por tal el recibo de los bienes será ejercida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE LA GOBERNACION DE BOYACA o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al vendedor la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** 1. Entregar en el estado en que se encuentran, los elementos descritos en la cláusula primera del presente contrato. 2. las demás propias para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA: GARANTÍA: De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 no se exigirá la constitución de pólizas de Garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad, copia autentica del avalúo de los bienes objeto del contrato, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial tramite que deberá realizar el Departamento y copia autenticada del acta de transferencia de fecha junio 30 de 1992.. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la publicación del mismo en el Diario Oficial. Para constancia se firma en Bogotá D.C. en dos ejemplares de idéntico tenor a 17 de diciembre de 2009.

PEDRO PABLO CADENA FARFAN
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE
FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
SECRETARIO DE HACIENDA
GOBERNACION DE BOYACA

Revisó: **Carlos Eliécer Castro Correa**
Director Oficina de Contratación (E)

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 02 DE 2009, SUSCRITO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO Y RUBEN DARIO OSPINA LAGOS REM EQUIPOS

Entre los suscritos **NIXON CIFUENTES NIAMPIRA**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Turmeque, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.167.894, de Tunja, nombrado mediante Decreto N° 0897 del 3 de junio de 2008 expedido por el Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE**, regido en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia en especial la Ley 100 de 1993 y que para los efectos del presente contrato **LA E.S.E.**, por una parte, y por la otra **RUBEN DARIO OSPINA LAGOS**, mayor de edad, identificado con cédula de

ciudadanía número 79.782.845 de Bogotá D.C, propietario del establecimiento de comercio **REM EQUIPOS**, según consta en el certificado de cámara de comercio anexo a la propuesta, con domicilio en la Ciudad de Tunja, representada para el presente acto por quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar Contrato de compra venta, previas las siguientes Consideraciones: a). Que la E.S.E. Hospital Baudilio Acero de Turmeque requiere la adquisición de equipo biomédico consistente en un equipo de rayos x transportable. b). Que con fecha 03 de noviembre de 2009, la E.S.E. Hospital Baudilio Acero, publicó Invitación N° 02 de 2009, a fin de recibir propuestas con el fin de suplir la necesidad expuesta anteriormente. C)

Que se realizó el cierre de la invitación el día 09 de noviembre de los corrientes, según consta el acta correspondiente, presentándose un total de una (1) propuesta. D) Que la propuesta fue evaluada Técnica, económica y financieramente. F) Que de acuerdo a la evaluación efectuada, el comité de Contratación recomienda al Ordenador Del Gasto y Gerente, realizar contratación con **RUBEN DARIO OSPINA LAGOS**, como consta en acta de comité de contratación anexo. En consecuencia el presente documento se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga a vender y entregar a la E.S.E. y este a su vez, se obliga a la adquisición a titulo de compra que hace a aquél de un EQUIPO DE RADIOLOGÍA MOVIL PORTATIL, MARCA SIEMENS, REFERENCIA POLYMOBIL III, de acuerdo con sus descripciones en cuanto a elementos, sus características, unidad, valor unitario, valor total e impuestos, los cuales corresponden a los precios del mercado, de conformidad con lo establecido en la propuesta la cual hace parte integral del contrato. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato se fija para todos sus efectos en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$79.000.000.00) Incluido el IVA y fletes. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE Cancelara el valor antes mencionado así: un anticipo del 50% una vez aprobada la garantía única y el 50% restante una vez entregado, instalado y puesto en funcionamiento el equipo en las instalaciones de la E.S.E., previa suscripción del acta de recibo a satisfacción, anexando certificación de cumplimiento por parte del supervisor. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:** Para la ejecución del presente contrato las partes fijan el término de duración a partir de suscripción del acta de inicio de ejecución por sesenta (60) días calendario. **PARÁGRAFO PRIMERO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión y el contratista se compromete a prorrogar las pólizas en el plazo que dure la suspensión. **QUINTA. PERFECCIONAMIENTO**

EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos celebrados por el LA E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE, se perfeccionará con la firma de las partes en escrito donde se acordará el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades respectivas. La liquidación de los contratos entendida como el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes verifican en que medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas de él derivadas, con el fin de establecer si se encuentra o no a paz y salvo por concepto relacionado con la ejecución del contrato, la cual podrá de ser de común acuerdo o unilateralmente cuando no sea posible la concurrencia del contratista. **PARÁGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LA E.S.E.:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de reposición. **SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 375 de fecha 30 de octubre de 2009, con cargo al rubro presupuestal INVERSIÓN-ADQUISICIÓN Y/O PRODUCCIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, código 2301020101, para la vigencia fiscal del año 2009, expedido por el responsable de presupuesto de la E.S.E. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del **CONTRATISTA:** 1) Entregar los elementos objeto del presente contrato en el almacén de la E.S.E. o lugar que se le indique, debidamente empacados y protegidos a fin de evitar su deterioro o daño. 2) Cumplir con las especificaciones del material tanto en calidad como en cantidad. 3) EL **CONTRATISTA** garantiza que los elementos ofrecidos son de buena calidad, fabricados de acuerdo a las buenas prácticas de manufactura y cumplen con las normas vigentes de calidad exigida por el Ministerio de la Protección Social y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. De la misma manera se compromete a asumir los costos de fletes y transporte de los elementos que se despachen dentro de las condiciones de este Contrato y a entregar a entera satisfacción los materiales en las Instalaciones de la E.S.E. 4) Entregar manuales en español de instalación, operación, manejo, mantenimiento preventivo y correctivo, así como manual de partes. 5) Dar el

entrenamiento que sea necesario a las personas para el manejo del equipo, de acuerdo a los parámetros descritos. 6) Garantizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de acuerdo a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. 7) Las demás que se desprendan de la propuesta presentada. **PARÁGRAFO. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se generen con ocasión del objeto contratado. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA responderá civilmente y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley. LA E.S.E. se reserva la facultad de rechazar los elementos que no reúnan las características, normas técnicas, especificaciones y demás requisitos, establecidos en la orden de pedido y a someter cada uno de los elementos adjudicados a control de calidad cuando lo considere conveniente, previo concepto del Profesional que realice la recepción técnica. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** 1) Cancelar el valor pactado. 2) Permitir la entrega de los elementos en el lugar que determine. 3) Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado por parte del contratista. **NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sea nacional o extranjera, sino con autorización previa y por escrito del Gerente de la E.S.E., pudiendo éste, reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) propuesta presentada por el contratista. 2) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 3) Garantías. 4) Acta de comité de contratación. 6) Certificado de inicio de ejecución y aviso de supervisión. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTIAS:** Para garantizar las obligaciones aquí contraídas el CONTRATISTA se compromete a constituir en un Banco o en una compañía de seguros debidamente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia bancaria: **a). GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** Que ampare el cumplimiento del contrato a favor de la E.S.E. por el 10% del valor del Contrato y que respalde el valor de la cláusula penal pecuniaria y de multas con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **b). GARANTIA POR LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** Por

el 20% del valor del Contrato por el término de duración del mismo y dos años más. **c) DE CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO:** Por el 100% del valor del anticipo y por el término de duración del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas el presente contrato, la E.S.E., exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la E.S.E.. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de la cuenta que por cualquier concepto la E.S.E. le adeude al CONTRATISTA Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución o la Ley para celebrar contrato con el HOSPITAL. **DÉCIMA CUARTA. GASTOS:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del CONTRATISTA. **DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Turmeque (Boyacá). **DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento del objeto. 2) Vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo. 4) Por terminación unilateral. 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por incumplimiento del CONTRATISTA. **DÉCIMA SÉPTIMA. INTERVENTORIA:** La supervisión estará a cargo de la persona que designe la Gerencia. Son obligaciones del interventor las siguientes 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2). Informar a la Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3). Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación. 4). Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamen-

tación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato 7). Remitir a la Gerencia, copia de todas las recibidas o enviadas al CONTRATISTA, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. 8). Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 9) Realizar la liquidación del contrato, indicando los pagos efectuados al contratista, saldos a favor del mismo y/o de la Empresa. 10) Comunicar a la Gerencia, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes. 11). Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto del contrato, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 12). Recibir, cuando a ello hubiere lugar, el informe final del contrato y emitir su concepto 13). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones

estipuladas en el contrato. **DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISARIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón del presente contrato será resuelta en forma ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley. **DÉCIMA NOVENA. IMPUESTO DE TIMBRE:** Los gastos que ocasione el presente contrato serán sufragados según lo señalado en el Artículo 519 del Estatuto Tributario, los cuales deberán ser consignados en la cuenta señalada por la E.S.E., dentro de mes de inicio de ejecución del contrato allegando copia de dicha consignación a la tesorería de la E.S.E. antes del vencimiento de dicho mes. **VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los Artículos 15, 16, 17 Y 18 de la Ley 80 de 1993. En constancia se firma en Turmequé, a los treinta días (30) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

POR LA E.S.E.
NIXÓN CIFUENTES NIAMPIRA
Gerente

POR EL CONTRATISTA
RUBEN DARIO OSPINA LAGOS-
REM EQUIPOS

CONTRATO NÚMERO 001689 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MARCELO HERNÁN GARCÍA CUBILLOS, CUYO OBJETO ES "EL SUMINISTRO DE DOTACIONES (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE 30 DE ABRIL - 30 DE AGOSTO Y 30 DE DICIEMBRE DE 2009) PARA EL PERSONAL DEL SECTOR OFICIAL (HOMBRES Y MUJERES) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de delegado para la contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **MARCELO HERNÁN GARCÍA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.649.991 de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** se ha celebrado el presente contrato que se registrará por la Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993,

Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de "EL SUMINISTRO DE DOTACIONES (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE 30 DE ABRIL - 30 DE AGOSTO Y 30 DE DICIEMBRE DE 2009) PARA EL PERSONAL DEL SECTOR OFICIAL (HOMBRES Y MUJERES) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **SEGUNDA:** Que la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, realizó el respectivo estudio de conveniencia y

oportunidad. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha 01 de julio de 2009, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada No. 077 de 2009 cuyo objeto es contratar EL SUMINISTRO DE DOTACIONES (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE 30 DE ABRIL - 30 DE AGOSTO Y 30 DE DICIEMBRE DE 2009) PARA EL PERSONAL DEL SECTOR OFICIAL (HOMBRES Y MUJERES) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

CUARTA: Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibió la oferta de MARCELO HERNÁN GARCÍA CUBILLOS. **QUINTA:** Que al existir un solo oferente el Despacho mediante aviso publicado en el portal único de contratación el día 12 de agosto de 2009, amplió el plazo para presentar nuevas propuestas hasta el día 18 del mismo mes y año, sin que se allegara alguna. **SEXTA:** Que una vez revisada la propuesta jurídica y técnica, la Admisnitración conceptúa que ésta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la selección abreviada No. 077 de 2009 a MARCELO HERNÁN GARCÍA CUBILLOS, según consta en Resolución de fecha 31 de agosto de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal número 2586 del 20 de abril de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a EL SUMINISTRO DE DOTACIONES (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE 30 DE ABRIL - 30 DE AGOSTO Y 30 DE DICIEMBRE DE 2009) PARA EL PERSONAL DEL SECTOR OFICIAL (HOMBRES Y MUJERES) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$46.868.000). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN DE**

LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará contra entrega, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, sujeto al PAC de tesorería, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante actas parciales. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar el suministro en el Almacén General de la Gobernación de Boyacá, de acuerdo con el listado de artículos, cantidades y fechas que se relacionan en la propuesta; dentro del plazo de DOS (2 MESES), contados a partir de la firma del acta de iniciación. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORIA:** Será ejercida por quien delegue la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. La buena calidad y funcionamiento de los elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más, o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. Las garantías que tratan los literales A y B, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL

CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente

contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos del servicio, propuesta en original, contrato legalizado, certificado de disponibilidad presupuestal, aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, trámite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos OCHO (8) DÍAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

MARCELO HERNÁN GARCÍA CUBILLOS
Contratista

Proyecto: **CARLOS MOJICA DUARTE**
Abogado: Dirección Grupo de Contratación

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001740 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA
UNIÓN TEMPORAL JJC 2009, PARA LA CONSTRUCCIÓN
SENDERO DE LOS OLIVOS EN EL MONTE EL CALVARIO
MUNICIPIO DE SÁCHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA UNIÓN TEMPORAL JJC 2009**, NIT. 900311430-3, representado legalmente por **JHON ALEXANDER PÉREZ PULIDO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.173.824 expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por la Normas disputadas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia. Este contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCIÓN

SENDERO LOS OLIVOS EN EL MONTE EL CALVARIO MUNICIPIO DE SACHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0235 de 2008 y Registro No. 0247 de 2008. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA CONSTRUCCIÓN SENDERO LOS OLIVOS EN EL MONTE EL CALVARIO MUNICIPIO DE SACHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha 01 de julio de 2009, se ordenó la apertura del proceso No. 102 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCIÓN SENDERO LOS OLIVOS EN EL MONTE EL CALVARIO MUNICIPIO DE SACHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474

de 2008 y en los pliegos de condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: UNIÓN TEMPORAL JJC 2009, CONSORCIO BOYACÁ 2009, INGENSADIA LTDA, CONSORCIO PECA, CONSORCIO ARQ-TEC, UNIÓN TEMPORAL EDIMAT, Y CONSORCIO OBRAS DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que mediante Resolución calendada septiembre 08 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 102 de 2009. **SEXTA.** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente UNIÓN TEMPORAL JJC 2009, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100.20, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la selección abreviada No. 102 de 2009 a UNIÓN TEMPORAL JJC 2009, según consta en la Resolución de 08 de septiembre de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN SENDERO LOS OLIVOS EN EL MONTE EL CALVARIO MUNICIPIO DE SACHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al anexo 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 (\$114.993.961,25) M/CTE (Administración 10%, imprevistos 10% y utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2356 y 2868 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa

presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de tres (03) Meses contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses más; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiere, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de

Boyacá y los terceros que pueden resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C y E deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del

mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, contrato legalizado, certificado de disponibilidad presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámite que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución

motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su legalización se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

**UNIÓN TEMPORAL JJC 2009
R/L JHON ALEXANDER PÉREZ**
Contratista

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001748 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL
CONSORCIO JH, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 50 UNIDADES
SANITARIAS EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE
FLORESTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EL CONSORCIO JH**, NIT 900312197-6, representado legalmente por **ALVARO YESID PUESRTO TOVAR**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.171.795 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0207 de 2008 y Registro No. 0226 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA

CONSTRUCCIÓN DE 50 UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORESTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Julio 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 127 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCIÓN DE 50 UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORESTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **CONSORCIO JH, CONSORCIO NARBOY, CARLOS YUBER RIVERA, CONSORCIO HACARITAMA 2009, CONSORCIO SEIKA 127 Y CONSORCIO JJ.** **QUINTA:** Que mediante resolución calendada septiembre 08 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 127 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente **CONSORCIO JH**, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100.14, además de cumplir con las condiciones y requisitos

exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 127 de 2009, a **CONSORCIO JH**, según consta en la resolución de 08 de septiembre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCION DE 50 UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORESTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$293.631.708) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 126 y 2870 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de TRES (03) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución

del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y E deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los

trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA, teniendo como

requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de

legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía

respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2009.

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
SECRETARIO DE HACIENDA (E)
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

CONSORCIO JH
R/L ALVARO YESID PUERTO
CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002134 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA DIÓCESIS DE MÁLAGA- SOATÁ, LA ATENCIÓN DE 400 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2.010 Y 620 EN EL AÑO 2.011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ITAEC SAT.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No 6'756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra la **DIÓCESIS DE MÁLAGA- SOATÁ**, Nit 800028503-7, representada legalmente por **DARÍO DE JESUS MONSALVE MEJÍA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'287.052 de Medellín, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en desarrollo del proyecto "APLICACIÓN DE LOS CICLOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA JÓVENES Y ADULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" Certificado de viabilidad 000032 del 02 de marzo de 2009, Registro 2009- 15000-0034. **SEGUNDA.** Que para este propósito la secretaría de educación del Departamento de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LAATENCIÓN DE 400 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2.010 Y 620 EN EL AÑO 2.011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO

CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ITAEC SAT, QUE OFRECE LA DIÓCESIS DE MÁLAGA- SOATÁ **TERCERA:** Que la propuesta se ajusta al estudio de conveniencia y la necesidad. **CUARTA.** Que existe autorización de la Asamblea Departamental de Boyacá según Ordenanza número 0028 de 2009 para comprometer vigencias futuras, con destino a garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar el presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA PRESTAR SUS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE 400 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2.010 Y 620 EN EL AÑO 2.011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ITAEC SAT, DEACUERDO A LOS SIGUIENTES ITEMS:

PROYECCIÓN AÑO 2010

MODELO EDUCATIVO	CICLO UNO	VALOR	CICLO DOS	VALOR	CICLO TRES	VALOR	CICLO CUATRO	VALOR	CICLO CINCO Y SEIS	VALOR	GRAN TOTAL	TOTAL ESTUDIANTES POR MODELO
ITAECSAT	0	226.600	40	15.656.000	250	149.350.000	60	35.844.000	50	29.870.000	230.720.000	400
TOTALES	0	226.600	40	15.656.000	250	149.350.000	60	35.844.000	50	29.870.000	230.720.000	400

PROYECCIÓN AÑO 2011

MODELO EDUCATIVO	CICLO UNO	VALOR	CICLO DOS	VALOR	CICLO TRES	VALOR	CICLO CUATRO	VALOR	CICLO CINCO Y SEIS	VALOR	GRAN TOTAL	TOTAL ESTUDIANTES POR MODELO
ITAECSAT			60	24.188.520	250	153.830.500	250	153.830.500	60	36.919.320	368.768.840	620
TOTALES			60	24.188.520	250	153.830.500	250	153.830.500	60	36.919.320	368.768.840	620

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA PROPUESTA Y EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA PRESENTADO LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTAY OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$599'488.840.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de vigencias futuras con destino a garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, según Ordenanza Número 0028 del 01 de diciembre de 2009, Artículo 2º por valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$230'720.000) de lo correspondiente al año 2010 y TRESCIENTOS SESENTAY OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTAY OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$368'768.840) de lo correspondiente al año 2011. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado al CONTRATISTA de la siguiente forma: Del valor pactado para el año 2010, a la entrega del plan de trabajo con relación inicial de estudiantes matriculados un anticipo del 40% es decir la suma de \$92'288.000, a los tres (3) meses de iniciada la labor académica y previo informe del proceso por parte del INTERVENTOR y entrega de material por parte del contratista el 40% equivalente a \$92'288.000, y al finalizar la actividad académica del año 2010 previo informe a la Secretaría de Educación por parte del contratista y del interventor, el saldo del 20% equivalente a \$46'177.000. Del valor pactado para el año 2011, a la entrega del plan de trabajo con relación inicial de estudiantes matriculados un anticipo del 40% es decir la suma de \$147'507.536, a los tres (3) meses de iniciada la labor académica y previo informe del proceso por parte del INTERVENTOR y entrega de material por parte del contratista el 40% equivalente a \$147'507.536, y al

finalizar la actividad académica del año 2011 previo informe a la Secretaría de Educación por parte del contratista y del interventor, el saldo del 20% equivalente a \$73'753.768, las cuentas deberán ser radicadas con sus anexos ante la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es HASTA EL 30 de diciembre de 2011. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. En todo caso los amparos deberán ampliarse por parte del contratista proporcionalmente en caso de adición en tiempo o valor. En todo caso los amparos deberán ampliarse por parte del contratista proporcionalmente en caso de adición en tiempo o valor. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA:** La vigilancia y control del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. DE LA GOBERNACION DE BOYACA. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del

objeto contratado. En virtud del Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La Diócesis de Málaga - Soatà, se obliga a suministrar y garantizar: 1. La atención en las sedes de las Instituciones Educativas oficiales, de los estudiantes relacionados en el objeto contractual para cada año académico, en los ciclos correspondientes, de acuerdo a los registros en el Sistema de Matricula con corte al 30 de marzo de cada año, con las condiciones de calidad y eficiencia requeridas, en los términos de la Ley 115 de 1,994, el decreto 3011 de 1,997 y las demás normas relativas a esta modalidad de atención, que permitan su promoción y certificación. 2. El personal docente idóneo y debidamente capacitado requerido para el desarrollo del modelo educativo. 3. Los módulos, manuales y materiales educativos de apoyo necesarios para la prestación del servicio. 4. Los horarios y demás condiciones que garanticen el cumplimiento del servicio, estos se harán concertados directamente con los rectores de las Instituciones Educativas y/o los estudiantes por cada ciclo. En todo caso la dirección del programa estará a cargo de los rectores de las Instituciones Educativas oficiales del departamento. 5. Cumplir con la intensidad horaria contemplada en el decreto 3011 de 1.997. 6. El apoyo económico a las Instituciones Educativas que implementen el modelo, la suma de quince mil pesos m/cte (\$15,000) por estudiante matriculado por ciclo con destino al fondo de servicios educativos para el apoyo a los gastos de funcionamiento y/o inversión los cuales deberán ser girados con el segundo pago del contrato. 7. La Concertación con la Gobernación de Boyacá - Secretaría de Educación todo lo relacionado con estrategias de difusión, ya que éstas deben contener las

imágenes y contextos institucionales. 8. La Presentación de los informes requeridos por el departamento, la Secretaría de Educación, los rectores, el Interventor y demás entidades que lo soliciten. 9. La Constitución de las garantías de cumplimiento, calidad y demás que sean exigidas por las normas y/o por la entidad territorial, para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía

constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos OCHO (8) DÍAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de

legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los 30 de Diciembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

DIÓCESIS DE MÁLAGA- SOATÁ
DARÍO DE JESUS MONSALVE MEJÍA
CONTRATISTA

Revisó: **CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL**
Directora de Contratación

presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a EL MANTENIMIENTO Y TERMINACION ACUEDUCTO CENTRO LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$66.588.264). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio, o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, sujeto al Pac de Tesorería, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (03) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto

contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el numeral 7.9 del Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por

CONTRATO NÚMERO 001762 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO RUIZ ARIZA, PARA "EL MANTENIMIENTO Y TERMINACION ACUEDUCTO CENTRO LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Entre los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO RUIZ ARIZA**, con Nit 900314163-5, representado legalmente por **JAIRO RUIZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.178.406 de Tunja, y quien en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de EL MANTENIMIENTO Y TERMINACION ACUEDUCTO CENTRO LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No.2008-15000-0218 y viabilidad No.000205 del 25-08-08, en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, elaboró los respectivos estudios de Conveniencia y Oportunidad. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 01 de julio de 2009, se ordenó la

apertura de la Selección Abreviada No. 098 de 2009 cuyo objeto es contratar EL MANTENIMIENTO Y TERMINACION ACUEDUCTO CENTRO LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles las propuestas de CONSORCIO RUIZ ARIZA, CONSORCIO OLASA, SILVIA GRACE BLANDON, NELSON FERNANDO BARRETO, EDBERTO JOSE JAIME COCONUBO y LUIS ABDON CASTELLANOS PEÑA. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 97.08 obtenido por la propuesta presentada por CONSORCIO RUIZ ARIZA, ésta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 098 de 2009 a CONSORCIO RUIZ ARIZA, según consta en la resolución de fecha 14 de septiembre de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal número 301 del 13 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el

una suma equivalente a (10% del valor del contrato, y en ningún caso inferior a 200 smmlv, y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y

18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de

legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993; para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación.

Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2009.

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO RUIZARIZA
R/L JAIRO RUIZ ARIZA
Contratista

Proyecto: **CARLOS MOJICA DUARTE**
Abogado Dirección Grupo de
Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002137 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA, PARA LA ATENCIÓN DE 4.700 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2010 Y 6.900 EN EL AÑO 2011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRÍCULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO, YO SI PUEDO SEGUIR.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No 6'756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA**, Nit 900291047-8, representada legalmente por **CARLOS ALEJANDRO MAYA AGUIRRE**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'953.751 de Pasto, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en desarrollo del proyecto "APLICACIÓN DE LOS CICLOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA JÓVENES Y ADULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" Certificado de viabilidad 000032 del 02 de marzo de 2009, Registro 2009- 15000-0034. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LAATENCIÓN DE 4.700 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2010 Y 6.900 EN EL AÑO 2011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO

CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRÍCULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO, YO SI PUEDO SEGUIR, QUE OFRECE LA FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA. **TERCERA:** Que la propuesta se ajusta al estudio de conveniencia y la necesidad. **CUARTA.** Que existe autorización de la Asamblea Departamental de Boyacá según Ordenanza número 0028 de 2009 para comprometer vigencias futuras, con destino a garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar el presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA PRESTAR SUS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE 4.700 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2010 Y 6.900 EN EL AÑO 2011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRÍCULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO, YO SI PUEDO SEGUIR, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ITEMS:

PROYECCIÓN AÑO 2010

MODELO EDUCATIVO	CICLO UNO	VALOR	CICLO DOS	VALOR	CICLO TRES	VALOR	GRAN TOTAL	TOTAL ESTUDIANTES POR MODELO
YO SI PUEDO	0	0	4.700	1.839.580.000	0	0	1.839.580.000	4.700

PROYECCIÓN AÑO 2011

MODELO EDUCATIVO	CICLO UNO	VALOR	CICLO DOS	VALOR	CICLO TRES	VALOR	CICLO CUATRO	VALOR	GRAN TOTAL	TOTAL ESTUDIANTES POR MODELO
YO SI PUEDO	0	0	2.200	886.912.400	4.700	2.892.013.400	0	0	3.778.925.800	6.900

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA PROPUESTA Y EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA PRESENTADO LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.618'505.800.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de vigencias futuras con destino a garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá Ordenanza Número 0028 del 01 de diciembre de 2009, Artículo 2º por valor de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.839.580.000) de lo correspondiente al año 2010 y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTI-CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.778.925.800) de lo correspondiente al año 2011. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado al CONTRATISTA de la siguiente forma: Del valor pactado para el año 2.010, a la entrega del plan de trabajo con relación inicial de estudiantes matriculados un anticipo del 40% es decir la suma de \$735.832.000, a los tres (3) meses de iniciada la labor académica y previo informe del proceso por parte del INTERVENTOR y entrega de material por parte del contratista el 40% equivalente a \$735'832.000, y al finalizar la actividad académica del año 2010 previo informe a la Secretaría de Educación por parte del contratista y del interventor, el saldo del 20% equivalente a \$367'916.000. Del valor pactado para el año 2011, a la entrega del plan de trabajo con relación inicial de estudiantes matriculados un anticipo del 40% es decir la suma de \$1.511'570.320, a los tres (3) meses de iniciada la labor académica y previo informe del proceso por parte del INTERVENTOR y entrega de material por parte del contratista el 40% equivalente a \$1.511'570.320, y al

finalizar la actividad académica del año 2011 previo informe a la Secretaría de Educación por parte del contratista y del interventor, el saldo del 20% equivalente a \$755'785.160, las cuentas deberán ser radicadas con sus anexos ante la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACION:** La duración del presente contrato es HASTA EL 30 de diciembre de 2011. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. En todo caso los amparos deberán ampliarse por parte del contratista proporcionalmente en caso de adición en tiempo o valor. En todo caso los amparos deberán ampliarse por parte del contratista proporcionalmente en caso de adición en tiempo o valor. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA:** La vigilancia y control del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. DE LA GOBERNACION DE BOYACA. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o

proveedores durante las ejecución del objeto contratado. En virtud del Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La Fundación Pedagógica Latinoamericana, se obliga a suministrar y garantizar: 1. La atención en las sedes de las Instituciones Educativas oficiales, de los estudiantes relacionados en el objeto contractual para cada año académico, en los ciclos correspondientes, de acuerdo a los registros en el Sistema de Matrícula con corte al 30 de marzo de cada año, con las condiciones de calidad y eficiencia requeridas, en los términos de la Ley 115 de 1,994, el Decreto 3011 de 1,997 y las demás normas relativas a esta modalidad de atención, que permitan su promoción y certificación. 2. El personal docente idóneo y debidamente capacitado requerido para el desarrollo del modelo educativo. 3. Los módulos, manuales y materiales educativos de apoyo necesarios para la prestación del servicio. 4. Los horarios y demás condiciones que garanticen el cumplimiento del servicio, estos se harán concertados directamente con los rectores de las Instituciones Educativas y/o los estudiantes por cada ciclo. En todo caso la dirección del programa estará a cargo de los rectores de las Instituciones Educativas oficiales del departamento. 5. Cumplir con la intensidad horaria contemplada en el Decreto 3011 de 1.997. 6. El apoyo económico a las Instituciones Educativas que implementen el modelo, la suma de quince mil pesos m/cte (\$15,000) por estudiante matriculado por ciclo con destino al fondo de servicios educativos para el apoyo a los gastos de funcionamiento y/o inversión los cuales deberán ser girados con el segundo pago del contrato. 7. La Concertación con la Gobernación de

Boyacá - Secretaría de Educación todo lo relacionado con estrategias de difusión, ya que éstas deben contener las imágenes y contextos institucionales. 8. La Presentación de los informes requeridos por el departamento, la Secretaría de Educación, los rectores, el Interventor y demás entidades que lo soliciten. 9. La Constitución de las garantías de cumplimiento, calidad y demás que sean exigidas por las normas y/o por la entidad territorial, para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma

equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del

presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los 30 de Diciembre de 2.009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

LA FUNDACIÓN PEDAGÓGICA
LATINOAMERICANA
CARLOS ALEJANDRO MAYA AGUIRRE
CONTRATISTA

Revisó: **CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL**
Directora de Contratación

**ADICIONAL 001 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 004 DE
2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y
CONSORCIO CIVIAS**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **CONSORCIO CIVIAS**, representado legalmente por **ROSA MEDINA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.021.725 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir el presente adicional al contrato de obra de la referencia, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre Indeportes Boyacá y el Contratista se suscribió contrato de obra pública 004 de 209 cuyo objeto es la adecuación del campo de fútbol municipio de Páez de conformidad con las especificaciones contenidas en el proceso de selección abreviada 05 de 2009. **SEGUNDA:** Que

según informe de interventoría de fecha 14 de diciembre de 2009, es necesario adicionar y modificar algunos ítems de cantidades de obra a fin de cumplir con el cometido de entregar a la comunidad del municipio de Páez un escenario deportivo en óptimas condiciones para ser usado. **TERCERA:** Que entre Indeportes Boyacá y el Municipio de Páez se suscribió convenio interadministrativo 013 de 2009 por el cual éste último destina la suma de veinte millones de pesos para ser invertidos en la terminación adecuada de las obras contratadas mediante contrato de obra 004 de 2009. **CUARTA:** Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario ampliar el objeto del contrato así como el valor inicialmente pactado, contando para ello con certificado de disponibilidad presupuestal No. 000001277 de diciembre 28 de 2009: hechas las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.** Adicionar la suma de veinte millones de pesos M/Cte (\$20.000.000.00) al contrato de obra pública 004 de 2009. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Modificar la cláusula primera del contrato de obra pública 004 de 2009, la cual quedará así: "El contratista deberá ejecutar las obras necesarias para la total adecuación del campo de fútbol del municipio de Páez, según el cuadro de cantidades de obra y especificaciones que se detallan así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT. A EJECUTAR	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1.1	Localizacion y replanteo	M ²	213.20	\$ 3,400.00	\$724,880
1.2	Excavación manual y retiro	M ³	61.60	\$ 24,000.00	\$1,478,400
1.3	Base en material de afirmado compactado	M ³	38.00	\$ 42,060.00	\$1,598,280
1.4	Concreto ciclopeo 60% rajon 2500 p.s.i	M ³	10.35	\$ 182,970.00	\$1,893,740
1.5	Concreto para Zapatas de 3000 PSI	M ³	2.63	\$ 454,902.00	\$1,196,392
1.6	Columnas en concreto, altura < 3000 p.s.i (0,20x0,20)	M ³	1.66	\$611,805.00	\$1,015,596
1.7	Concreto viga de amarre 3000 psi	M ³	2.52	\$ 501,020.00	\$1,262,570
1.8	Concreto viga Aerea de 3000 PSI (0,20x0,15)	M ³	2.52	\$ 593,018.00	\$1,494,405
1.9	Suministro, figurada y amarre Acero PDR 60	Kg	1,053.00	\$ 4,500.00	\$4,738,500
1.10	Suministro, figurada y amarre Acero A 37	Kg	422.00	\$ 4,000.00	\$1,688,000
1.11	Placa base en concreto E= 0,08 2500 psi	M ²	76.36	\$ 35,500.00	\$2,710,780
1.12	Muro Tolete semiprensado tipo maguncia E = 0,12 m o similar	M ²	179.00	\$60,000.00	\$10,740,000
1.13	Murete ducha 0,10*0,20	ML	5.00	\$ 83,000.00	\$415,000
1.14	Mesones en concreto A=0,60 2500 PSI inc. Refuerzo	M ²	8.16	\$ 98,000.00	\$799,680
1.15	Enchape en porcelana Vicenza 25*35	M ²	105.00	\$ 42,000.00	\$4,410,000
1.16	Piso Ceramica 30*30 Alfa o similar	M ²	28.00	\$ 34,000.00	\$952,000
1.17	Tablon de gres 33*33*2,5	M ²		\$ 39,000.00	\$-
1.18	Suministro e instalación Aparato Sanitario acuacer blanco Inc.. griferia	UN	4.00	\$ 229,000.00	\$916,000
1.19	Suministro e instalación Lavamanos acuacer blanco C/Griferia	UN	4.00	\$ 135,000.00	\$540,000
1.20	Suministro e instalación Orinal mediano blanco, C/Griferia tradicional cromada	UN	4.00	\$ 283,000.00	\$1,132,000
1.21	Suministro e instalacion ducha sencilla	UN	6.00	\$ 44,000.00	\$264,000
1.22	Caja de Inspección de 60 x 60 cms	UN		\$ 243,000.00	\$-
1.23	Caja de Inspección de 80 x 80 cms	UN		\$ 380,000.00	\$-
1.24	Suministro e Inst. Tuberia PVC Sanitaria Ø = 4"	ML	7.00	\$ 20,000.00	\$140,000
1.25	Suministro e Inst. Tuberia PVC Sanitaria Ø = 2"	ML		\$ 10,000.00	\$-
1.26	Rejilla de piso sosco 4 * 4 * 3 aluminio	Un	8.00	\$ 8,000.00	\$64,000
1.27	Acometida PVC Ø= 1/2" DE 5 mts	UN		\$ 127,777.00	\$-
1.28	Red de Suministro PVC Ø= 1/2", RDE 9	ML	50.00	\$ 10,800.00	\$540,000
1.29	Suministro e instala. Ventana en lamina C/18 inc. Anticorr	M ²	9.60	\$ 87,000.00	\$835,200
1.30	Puerta de acceso en aluminio	M ²	7.45	\$ 268,503.00	\$2,000,347
1.31	Suministro e instalacion puerta en lamina C/18 inc Anticorr	M ²	6.40	\$ 164,020.00	\$1,049,728
1.32	Vidrio 4 MM	M ²		\$ 31,000.00	\$-
1.33	Salida Lampara toma PVC Completa	Und	22.00	\$ 89,000.00	\$1,958,000
	ITEMS ADICIONALES				\$-
	Descapote manual y retiro	M ²	213.20	6,284.00	\$1,339,749
	Malla electrosoldada	kg	118.95	\$ 2,648.00	\$314,980
	Puntos de desagüe PVC 4"	UN	4.00	\$ 103,307.0	\$413,228
	Puntos de desagüe PVC 2"	UN	16.00	\$ 90,000.00	\$1,440,000
	Puntos de agua fría PVC 1/2".	UN	18.00	\$ 73,809.00	\$1,328,562
	Pañete liso muro 1:4	M ²	102.00	12,525.00	\$1,277,550
	Cajas de inspección 1*1	UN	2.00	474,566.00	\$949,132

Registro 1"	UN	1.00	\$ 39,415.00	\$39,415
Filos y dilataciones en pañetes	ML	40.00	5,011.00	\$200,440
Vinilo 2 manos	M ²	13.50	5,796.00	\$78,246
Correas 2 =1/2" 1 d= 5/8" celosia 3/8 inc anticorrosivo	ML	91.00	60,789.00	\$5,531,799
Suministro e insta.Marco puerta en lamina cali.18 inc.Anti.	UN	4.00	90,962.00	\$363,848
Cubierta Asbesto Cemento No 8	M ²	62.00	27,923.00	\$1,731,226
Cubierta Asbesto cemento No 6	M ²	63.94	29,657.00	\$1,896,269
Caballote Ondulado asbesto cemento	ML	14.43	52,037.00	\$750,894
Andenes 0,10 m 2500 psi	M ²	50.00	38,242.00	\$1,912,100
Concreto pobre e=0,05 m 2000 psi	M ²	8.76	21,073.00	\$184,599
Placa elevada tanque 3000 psi	M ²	2.25	129,755.00	\$291,949
Suministro e instalacion tanque 500 lts	UN	1.00	550,472.00	\$550,472
Esmalte lamina llena	M ²	28.40	15,438.00	\$438,439
Esmalte lamina lineal	ML	45.00	6,328.00	\$284,760
Remate bocel aluminio	ML	7.60	7,277.00	\$55,305
Reja bancaria	M ²	9.60	54,467.00	\$522,883
Cerradura doble cilindro	UN	3.00	66,771.00	\$200,313
Tablero 4 circuitos	UN	1.00	127,087.00	\$127,087
Acometida aerea 10 mts	UN	1.00	320,970.00	\$320,970
Suministro e instalacion cable No 10	ML	40.00	2,300.00	\$92,000
VALOR COSTOS DIRECTOS				\$69,193,713.89
AIU 25%				\$17,298,428
VALOR TOTAL OBRA				\$86,492,142.36

CLÁUSULA TERCERA. Ampliar el plazo de ejecución hasta el 02 de marzo de 2010. **CLÁUSULA CUARTA.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente documento y efectuar la ampliación de las garantías constituidas. Las demás cláusulas del contrato de obra pública 004 de 2009 se mantienen vigentes sin variación alguna. En

constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de diciembre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
INDEPORTES BOYACÁ

ROSA MEDINA ROMERO
Consortio Civias

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
CAMILO MARQUEZ

**CONVENIO DE ASOCIACION NÚMERO 000547 DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA
FUNDACIÓN CENTROS DE APRENDIZAJE PARA LA
COOPERACIÓN EN LA VALORACIÓN
NEUROPSICOPEDAGÓGICA A 1294 ESTUDIANTES DE 110
MUNICIPIOS FOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ QUE REPORTAN NIÑOS CON NEE**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA FUNDACIÓN CENTROS DE APRENDIZAJE**, NIT 900186909-2, representado legalmente por **RICHARD IVAN LOZANO ORTIZ**, mayor de edad e identificado con la cédula

de ciudadanía No. 91.524.213 expedida en Bucaramanga y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de este Convenio en virtud del proyecto "APOYO PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA CON CALIDAD DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DURANTE LOS AÑOS 2009 AL 2011 EN 120

MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 000082 de 2009 y registro N° 0088 de 2009 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar mediante cooperación interinstitucional LA VALORACION NEUROPSICOPEDAGÓGICA A 1294 ESTUDIANTES DE 110 MUNICIPIOS FOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ QUE REPORTAN NIÑOS CON NEE. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1638 de fecha 05 de Noviembre de 2009 se ordenó la contratación directa a través de Invitación a cotizar para "LA VALORACIÓN NEUROPSICOPEDAGÓGICA A 1294 ESTUDIANTES DE 110 MUNICIPIOS FOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ QUE REPORTAN NIÑOS CON NEE". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el en la invitación Pública, se declaró hábil para participar en el proceso: LA FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE. **QUINTA:** Que mediante resolución calendada noviembre 18 de 2009 se adjudicó la contratación directa a través de Invitación a cotizar en mención. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente LA FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación por haber obtenido un puntaje de 100 y además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la contratación directa a través de Invitación a cotizar en mención a LA FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE, según consta en la Resolución de 18 de noviembre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente CONVENIO ES LA COOPERACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE para LA VALORACION NEUROPSICOPEDAGÓGICA A 1294 ESTUDIANTES DE 110 MUNICIPIOS FOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ QUE REPORTAN NIÑOS CON NEE, de

acuerdo a las especificaciones técnicas, invitación directa y la propuesta presentada las cuales forman parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Convenio se fija en la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTAY NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$329.979.058,00) M/CTE, los cuales serán aportados así: el Departamento de Boyacá aportará la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (219.980.000,00) M/CTE y LA FUNDACIÓN la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) M/CTE representados en Bienes y Servicios de acuerdo a la invitación pública y a la propuesta presentada. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del aporte del presente convenio será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal N° 2572 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo correspondiente al 40% del valor del aporte del Departamento, equivalente a CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$109.990.000) y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente convenio es de SEIS (6) MES contados a partir del acta de iniciación **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del convenio será ejercida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que

ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del Servicio:** Para garantizar la calidad del servicio una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **D. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses contados a partir del acta de liquidación del contrato. La garantía deberá constituirla el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una

vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello

hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por

parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 03 de diciembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
SECRETARIO DE HACIENDA
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

FUNDACION CENTROS DE
APRENDIZAJE
R/L RICHARD IVAN LOZANO ORTIZ
CONTRATISTA

Revisó: **CARLOS ELIECER CASTRO**
CORREA

Director Oficina de Contratación

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 024 DE 2010,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE
BALONCESTO DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **JORGE ARMANDO GARCÍA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.761.535 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes selecciones de baloncesto en eventos de esa disciplina deportiva, así como la contratación de entrenadores y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre,

fomentando o promoviendo el incremento del interés por la practica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo

dispuesto en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ÉSTA SE COMPROMETE A DESTINARLOS EN LA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS A LOS TORNEOS INTERLIGAS JUVENIL, MAYORES, JUNIOR, MINIBALONCESTO E INFANTIL MASCULINO Y FEMENINO ORGANIZADOS POR LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO DURANTE EL AÑO 2010, EN LOS RUBROS DE ALIMENTACIÓN, HIDRATACIÓN, JUZGAMIENTO, TRANSPORTE, UNIFORMES DE PRESENTACIÓN Y COMPETENCIA, SEGUROS DE VIAJE, COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA Y LA CONTRATACIÓN DE DOS ENTRENADORES Y UN INSTRUCTOR DE ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA: La LIGA se compromete a:

- Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual.
- Presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al torneo.
- Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas.
- Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo.
- Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual.
- Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes).
- Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga.
- Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las

actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud.

- Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá.
- Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes.
- Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:

- La LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense.
- La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:

- Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato.
- Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga.

CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO: La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de WILLINTON ORTIZ ACUÑA Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DURACION: El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$84.635.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada,

PARÁGRAFO. Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo a los rubros 2303017501 y 2303017704 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000114 de fecha 28 de enero

de 2010.

CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado:

a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más.

Pago de salarios y prestaciones sociales. en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y tres años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prorrogación del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA

PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan:

- Constancia de existencia y representación legal de la Liga
- Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga
- Reconocimiento Deportivo vigente
- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas
- RUT de la Liga
- Estatutos de la Liga

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN. La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
INDEPORTES BOYACÁ

JORGE ARMANDO GARCÍA VARGAS
Liga de Baloncesto de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
WILLINTON ORTIZ

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 002 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE BOYACÁ.

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza

No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de

ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE BOYACÁ**, representada legalmente por **ALVARO FLÓREZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.550.084 expedida en Puerto Berrío, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes selecciones de futsal, así como para asumir costos de capacitación que permita la adecuada preparación y competencia de nuestros deportistas. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en

general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en la preparación y participación de las selecciones infantil, junior, y juvenil masculinas - sub 19 y mayores femeninas del Departamento de Boyacá en eventos federados de esa disciplina deportiva. Los dineros aportados serán utilizados en el pago de alimentación, hospedaje, hidratación, transporte, uniformes de competencia y presentación, inscripciones y póliza de seguros de viaje, pago de entrenadores, organización de torneos interclubes, juzgamiento y organización de curso para entrenadores (pago de conferencista). Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de los costos a sufragar así como un listado de los integrantes de las delegaciones de deportistas que participarán en los eventos con por lo menos 10 días de antelación. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los

parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. i) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de WILLINTON ORTIZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada, **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 0000042 de fecha 19 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes,

de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Responsabilidad civil extracontractual.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y un año más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS**

EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN. La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del

Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 26 de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
INDEPORTES BOYACÁ

ALVARO FLOREZ RODRÍGUEZ
Liga de Fútbol de Salón de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
WILLINTON ORTIZ

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 000088 DE 2010,
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
GUILLERMO HUMBERTO NEIRA VELASQUEZ.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.758.431 expedida en Tunja (Boyacá), actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra, el señor **GUILLERMO HUMBERTO NEIRA VELASQUEZ**, del municipio de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.758.431 expedida en Tunja (Boyaca), quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: 1. DEACUERDO CON EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.- "Tomar en arrendamiento por parte del Departamento un bien inmueble para el funcionamiento de los depósitos de los fondos documentales acumulados del Archivo General del Departamento "Jorge Palacios Preciado", ubicado en la calle 3 No. 12-80, con línea telefónica número 7424087 de Tunja 2. La presente contratación se encuentra respaldada por la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2 literal i del numeral 4, según la cual, una de las causales de procedencia de la modalidad de contratación directa es "(...) El arrendamiento o adquisición de inmuebles (...)" y en concordancia con el Decreto 2474 de 2008. 3. Que existe la disponibilidad presupuestal No 006 de fecha 04 de enero de 2010. Las demás cláusulas que rigen el presente Contrato son las relacionadas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL ARRENDADOR confiere en calidad de arrendamiento al DEPARTAMENTO, un espacio amplio en un primero piso para

la organización de los fondos documentales acumulados a partir del año 2010. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINACIÓN.-** El DEPARTAMENTO destinará el inmueble para el funcionamiento de los depósitos de los fondos documentales acumulados del Archivo General del departamento "Jorge Palacios Preciado", sin responsabilidad sobre la tenencia de estos a partir del año 2010. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.-** Para los efectos legales y fiscales, el valor total del presente Contrato, se fija en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$77.000.000.00), el cual incluye el IVA y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato, conlleve. **CLÁUSULA CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO.-** El valor total del contrato acordado en la cláusula tercera, será pagado de la siguiente forma: a. La suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) M/CTE según mensualidad vencida por cada predio y de acuerdo a la presentación de las actas de certificación de uso del bien inmueble y acta parcial del contrato por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.-** El término del presente contrato será de ONCE (11) meses contados a partir del 01 de febrero de 2010 y recibo formal del inmueble objeto del contrato, sin pasar del 30 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SEXTA: SERVICIOS.-** El pago de los servicios públicos y de vigilancia será en su totalidad por cuenta del arrendador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.-** El DEPARTAMENTO no podrá ceder o transferir a cualquier título el arrendamiento sin autorización expresa del ARRENDADOR. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- I. DEL ARRENDADOR: 1.**

Entregar al departamento el bien inmueble objeto del arrendamiento, una vez se cumpla con los requisitos de ejecución de contrato y se suscriba el acto de inicio. 2. Entregar el inmueble con los servicios públicos de luz, agua, servicio de telefono fijo y sistema de seguridad. 3. Permitir el uso y goce del bien inmueble al DEPARTAMENTO. 4. Cumplir con todas las disposiciones que contemple la Ley en materia de arrendamiento de bienes inmuebles. 5. Mantenimiento de las áreas físicas de los alrededores del inmueble. **II. DEL DEPARTAMENTO: 1.** Pagar el cánón de arrendamiento, dentro del plazo estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las instalaciones recibidas en calidad de arrendamiento. 3. Dar al bien inmueble objeto del presente contrato, el uso convenido. Y, las demás obligaciones que en materia de arrendamiento prevé la Ley Colombiana. **CLÁUSULA NOVENA: CONTROL DE EJECUCIÓN.-** La vigilancia para la ejecución del presente contrato, será ejercida por la persona que para tal fin delegue la doctora EDNA JEANNETTE MOLANOI RIVEROS en calidad de Directora de Servicios Administrativos. **CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN.- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Éste Contrato se registrará por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, Decreto 2474 de 2008 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN.-** Se perfeccionará con la firma de las partes y la entrega del bien inmueble al DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial al objeto del contrato o a las obligaciones emanadas del mismo, el ARRENDADOR pagará al DEPARTAMENTO, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al DEPARTAMENTO y que se hará efectivo directamente por el DEPARTAMENTO del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por éste contrato, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-** A través del presente acuerdo se le otorga al DEPARTAMENTO la facultad de imponer multa, que no excederán el diez por ciento (10%) del valor real del contrato, con el objeto de conminar al ARRENDADOR a cumplir con sus obligaciones. En todo caso ésta decisión deberá estar precedida de audiencia del arrendador y un procedimiento en el que se le garantizará

su derecho al debido proceso. La imposición de multas sólo procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR. Igualmente, se podrá declarar el incumplimiento de las obligaciones por parte del ARRENDADOR con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida dentro del presente contrato. La cláusula penal y las multas, se harán efectivas directamente por el DEPARTAMENTO pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al ARRENDADOR, cobro de la garantía o cualquier otro medio para obtener el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.-** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato, corren por cuenta del ARRENDADOR y serán retenidos por la tesorería del DEPARTAMENTO, descontándolos de los pagos que se hagan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O CONFLICTOS DE INTERESES.-** Las partes manifiestan, bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución Nacional o la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederán conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO y la publicación del presente contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ARRENDADOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.-** Se fija como domicilio principal de desarrollo del contrato, la ciudad de Tunja. En constancia se firma en Tunja, a 29 de enero de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda.

GUILLEMRO H. NEIRA VELASQUEZ
Arrendador.

Revisó: **Dra. Claudia Eugenia Sánchez Vergel**
Dirección Grupo de Contratación.

CONTENIDO

RESOLUCIONES

- RESOLUCIÓN N°. 316 (Noviembre 03 de 2009) POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 1
- RESOLUCIÓN No. 0014 DE 2010 (05 DE FEBRERO DE 2010) Por la cual se fija la Lista de Precios Fijos de Obra Pública en la Gobernación de Boyacá 2

CONTRATOS

- CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 017 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ 6
- CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 014 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE DISCAPACIDAD COGNITIVA DE BOYACÁ 8
- CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 022 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE AJEDREZ DE BOYACÁ 9
- CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 019 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE BOLO DE BOYACÁ 10
- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 003 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P. Y BEATRIZ OTALORA IBAÑEZ PARA REALIZAR ASESORIA CONTABLE EN LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. 11
- OTROSI 003 AL CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 049A DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ 13
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000283 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMNETO DE BOYACÁ Y VELÁSQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS 13
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 029-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LUIS JOSÉ VELANDIA ESPINOSA 15
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003 DE 2010 LA CONTRATACIÓN DE LA TRANSMISION EN DIRECTO DEL PREMIO MAYOR DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ A NIVEL NACIONAL 17
- ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 0004 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO TOCA 2008. 18
- CONTRATO NÚMERO 001083 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y HIOVANN ZAMIR PEREZ CHAPARRO, LA CONSTRUCCIÓN CANCHA MÚLTIPLE DE LA ESCUELA SAN AGUSTÍN DEL CERRO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 19
- CONTRATO No. 022 DE 2010 21

- ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 0949 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA. 22
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0000087 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUIS ANTONIO NIÑO BECERRA DEL MUNICIPIO DE TUNJA. 22
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 040-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA 23
- CONTRATO No. 052 DE 2010 DE SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGIA Y LA TOMA DE ECOGRAFIAS OBSTETRICAS, PELVICAS Y TRASVAGINALES, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y JORGE ALBERTO GALINDO SALAMANCA 26
- ADICIONAL No. 05 AL CONTRATO No. 000472 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y GALVIS FRANCASSI Y CIA S EN C, PARA EL MEJORA-MIENTO VIAL, SECTOR PUENTE RESTREPO, MUNICIPIO DE MOTAVITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 28
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002135 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA FUNDACIÓN "ITEDRIS", PARA LA ATENCIÓN DE 1.577 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2.010 Y 1.527 EN EL AÑO 2.011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ITEDRIS. 28
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 041-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA 30
- CONTRATO No. 045 DE 2010 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD EN LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA GENERAL, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DEFINIDOS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA 32
- CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA No. 002076 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA COMPRA DE UNA LOCOMOTORA GENERAL MOTORS GA8, UN COCHE REMOLQUE AUTOFERRO, UNA GÓNDOLA, CINCO PLATAFORMAS Y UN CARRO TANQUE. 35
- CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 02 DE 2009, SUSCRITO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO Y RUBEN DARIO OSPINA LAGOS REM EQUIPOS 36

- CONTRATO NÚMERO 001689 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MARCELO HERNÁN GARCÍA CUBILLOS, CUYO OBJETO ES "EL SUMINISTRO DE DOTACIONES (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE 30 DE ABRIL - 30 DE AGOSTO Y 30 DE DICIEMBRE DE 2009) PARA EL PERSONAL DEL SECTOR OFICIAL (HOMBRES Y MUJERES) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" 37
- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001740 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNIÓN TEMPORAL JJC 2009, PARA LA CONSTRUCCIÓN SENDERO DE LOS OLIVOS EN EL MONTE EL CALVARIO MUNICIPIO DE SÁCHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 38
- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001748 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO JH, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 50 UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORESTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ... 40
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002134 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA DIÓCESIS DE MÁLAGA- SOATÁ, LA ATENCIÓN DE 400 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2.010 Y 620 EN EL AÑO 2.011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ITAEC SAT. 41
- CONTRATO NÚMERO 001762 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO RUIZ ARIZA, PARA "EL MANTENIMIENTO Y TERMINACION ACUEDUCTO CENTRO LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" 43
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002137 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA, PARA LA ATENCIÓN DE 4.700 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2010 Y 6.900 EN EL AÑO 2011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRÍCULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO, YO SI PUEDO SEGUIR. 44
- ADICIONAL 001 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 004 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y CONSORCIO CIVIAS 46
- CONVENIO DE ASOCIACION NÚMERO 000547 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN CENTROS DE APRENDIZAJE PARA LA COOPERACIÓN EN LA VALORACIÓN NEUROPSICOPEDAGOGICA A 1294 ESTUDIANTES DE 110 MUNICIPIOS FOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ QUE REPORTAN NIÑOS CON NEE 47
- CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 024 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ. 48
- CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 002 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE BOYACÁ. 49
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 000088 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GUILLERMO HUMBERTO NEIRA VELASQUEZ. 51